



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Maraño ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :-: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2007	Martes 25 de septiembre	Número 184

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**
De Miranda de Ebro núm. 2. 252/2007. Pág. 2.
De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 1. 300/2007. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Convenio colectivo de trabajo de la empresa Montefibre Hispania, S.A.* Págs. 3 y ss.
- **CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.**
Del Duero. Comisaría de Aguas. Pág. 20.
Del Duero. Area de Gestión del Dominio Público Hidráulico. Págs. 20 y ss.
Del Ebro. Comisaría de Aguas. Pág. 23.
- **AYUNTAMIENTOS.**
Merindad de Sotoscueva. Pág. 23.

ANUNCIOS URGENTES

- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 23 y 24.
- **CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.**
Del Duero. Juntas de Explotación del Pisuerga y Bajo Duero, del Riaza, del Arlanza y del Alto Duero. Págs. 24 y ss.
- **AYUNTAMIENTOS.**
Coruña del Conde. *Concurso para las obras de primera y segunda fases de construcción de un frontón, pistas deportivas y su urbanización.* Pág. 27.
Villalba de Duero. Págs. 27 y 28.
Navas de Bureba. Pág. 28.
Cardeñadijo. Pág. 28.
Torregalindo. Pág. 28.
- **JUNTAS ELECTORALES DE ZONA.**
Burgos. *Locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de los actos de campaña para las elecciones locales parciales de 28 de octubre de 2007.* Pág. 28.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia número dos

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 252/2007.

Sobre: Otras materias.

De: Don Antonio Granjo Durán y doña Fidela Galán Vital.

Procuradora: Doña Nieves López Torre.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio inmatriculación 252/2007, a instancia de don Antonio Granjo Durán y doña Fidela Galán Vital, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

«Finca rústica sita en Pariza, término municipal del Condado de Treviño (Burgos) en Las Losadas, n.º 1.119 el polígono 17, la cual tiene una extensión de veintiséis áreas y ochenta y ocho centiáreas, y linda por el norte, río Ayuda; por el sur, carretera; por el este, arroyo a San Juan y por el oeste, río Ayuda.

En la actualidad consta como referencia catastral número 09112.ª521061190000GS, polígono 521, parcela 6.119, teniendo como linderos la parcela 89, sitio La Presa perteneciente a doña Felina Argote Argomaniz; parcelas 9.031, río Ayuda y 9.027, Arroyo, pertenecientes a la Confederación Hidrográfica del Ebro y parcela 9.100, carretera a Marquínez, perteneciente a la Excelentísima Diputación de Burgos».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los herederos o causahabientes de don Agapitio García Ormaechea como persona de quien proceden los bienes, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Miranda de Ebro, a 17 de mayo de 2007. – La Secretaria (ilegible).

200706797/8025. – 62,00

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia número uno

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 300/2007.

Sobre: Otras materias.

De: Don Juan Pereda Esteban y doña Isabel López Salas.

Procuradora: Doña Margarita Robles Santos.

Contra: Personas ignoradas y Ministerio Fiscal.

En los autos de expediente de dominio para el exceso de cabida número 300/07, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia, la Juez doña Eva Ceballos Pérez-Canales.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 3 de septiembre de 2007. –

El anterior escrito presentado por la Procuradora señora Robles Santos al que se aportan las copias requeridas, únase a los autos de su razón y recibido el precedente escrito, documentos que se acompañan, poder y copias de la Procuradora doña Margarita Robles Santos incóese el expediente de dominio para la inscripción del exceso de cabida que se insta de la siguiente finca: «Urbana: Inmueble, sito en Ahedo de Linares, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, calle de Cueto,

número 3, construido en el año 1920, edificado sobre un solar de trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados ocupando lo contraído sesenta y dos metros cuadrados, desarrollados en dos plantas iguales de treinta y un metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, con Elisa López López, Vicente López González y Daniel Pereda Sainz; izquierda, José Antonio López Pereda; frente, calle pública; espalda, Jens Cristian Jorgensen Staugaard, con referencia catastral 6715910VN4661S0001ZR, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al tomo 1.833 del archivo, libro 67 del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, folio 163, inscripción primera de la finca registral 11.565, con una extensión de unos setenta y tres metros cuadrados, y según el Registro de la Propiedad dicha finca linda derecha entrando, herederos de Luis Gómez; izquierda, herederos de Eusebio Rábago; frente, calle pública; espalda, herederos de Eleuterio Pereda», en el que se le tendrá por personado en nombre y representación de don Juan Pereda Esteban titular catastral y doña Isabel López Salas, entendiéndose con citada Procuradora las sucesivas notificaciones y diligencias, en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dese traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal, entregándose las copias del escrito y documentos, y cítese a los causahabientes de doña María Anunciación Pereda Pereda como persona de quien proceden los bienes y a los causahabientes de don Vicente López González, de don José Antonio López Pereda y de doña Elisa López López y a don Jorgensen Staugaard Jens Christian y don Daniel Pereda Sainz, en los domicilios que se indican, como dueños de las fincas colindantes y asimismo, cítese a los herederos desconocidos de don Luis Gómez, de don Eusebio Rábago y de doña Eleuteria Pereda como colindantes de dicha finca conforme consta en la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio sea desconocido por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia. Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio del Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva (Burgos) y de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el diario Correo de Burgos, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados. Líbrense los edictos y citaciones pertinentes, haciendo entrega de los edictos a la Procuradora señora Robles Santos para su diligenciado y reporte.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª la Juez. – Doy fe, el Secretario.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a los causahabientes de doña María Anunciación Pereda Pereda como persona de quien proceden los bienes y a los causahabientes de don Vicente López González, de don José Antonio López Pereda y de doña Elisa López López como dueños de las fincas colindantes y asimismo, cítese a los herederos desconocidos de don Luis Gómez, de don Eusebio Rábago y de doña Eleuteria Pereda como colindantes de dicha finca conforme consta en la inscripción del Registro de la Propiedad de Villarcayo y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar el presente expediente así como a los citados cuyo domicilio resultare desconocido, se expide la presente.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 3 de septiembre de 2007. – El Secretario Judicial (ilegible).

200707892/8063. – 196,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 22 de junio de 2007 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Montefibre Hispania, S.A. Código convenio 0900412.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Montefibre Hispania, S.A., suscrito por la Representación Empresarial y el Comité de Empresa, el día 24 de mayo de 2007 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 5 de junio de 2007.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo («Boletín Oficial de Castilla y León» 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los convenios colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» número 183, de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 22 de junio de 2007. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200705999/5977. – 3.780,00

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA MONTEFIBRE HISPANIA, S.A.

AÑOS 2007-2008-2009-2010

CAPITULO PRIMERO. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Ambito de aplicación:* Este convenio colectivo está concertado entre la Dirección de la Empresa Montefibre Hispania, S.A. y su Comité de Empresa, y las estipulaciones contenidas en él serán de aplicación a todo el personal de la misma adscritos a su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), hecha excepción del personal que por su categoría profesional tiene asignado coeficiente desde el 2,35 al 3,20 inclusivos.

Artículo 2.º – *Vigencia:* La duración del presente convenio colectivo será desde la aprobación por la Comisión Negociadora y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Para el año 2007, en su aspecto económico y concretamente lo contenido en el capítulo tercero, se retrotraerá a 1.º de enero de dicho año.

Para el año 2008, el incremento salarial general, aplicado sobre las tablas salariales al 31 de diciembre de 2007, contenidas en el capítulo tercero del convenio, será el de la previsión oficial de elevación del I.P.C. para el año 2008 realizada por el Gobierno para el conjunto nacional.

Tal incremento se llevará a cabo con efectos de 1.º de enero de 2008.

Para el año 2009, el incremento salarial general, aplicado sobre las tablas salariales al 31 de diciembre de 2008, contenidas en el capítulo tercero del convenio, será el de la previsión oficial de elevación del I.P.C. para el año 2009 realizada por el Gobierno para el conjunto nacional, más 0,50%.

Tal incremento se llevará a cabo con efectos de 1.º de enero de 2009.

Para el año 2010, el incremento salarial general, aplicado sobre las tablas salariales al 31 de diciembre de 2009, contenidas en el capítulo tercero del convenio, será el de la previsión oficial de elevación del I.P.C. para el año 2010 realizada por el Gobierno para el conjunto nacional, más 0,50%.

Tal incremento se llevará a cabo con efectos de 1.º de enero de 2010.

Durante la vigencia de este convenio colectivo no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenio de ámbito distinto.

Se acuerda que este convenio colectivo queda denunciado a la fecha de su vencimiento, 31 de diciembre de 2010.

Artículo 3.º – *Compensación y absorción:* Las mejoras establecidas en este convenio serán contempladas en su conjunto, siendo compensables en su aspecto general o particular y absorbibles por las que pudieran establecerse, de cualquier tipo, por disposición legal.

Artículo 4.º – *Comisión paritaria:* Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente convenio, se creará una Comisión Paritaria, integrada por tres vocales sociales y tres económicos que hayan formado parte de la Comisión Deliberante del Convenio.

Actuará de Presidente de la citada Comisión la persona en quien delegue la Comisión Paritaria.

En el supuesto de no llegarse a un entendimiento, actuará como mediador en el asunto de que se trate, una persona designada por la Comisión Paritaria.

De mantenerse el problema de interpretación o aplicación, se resolverá por la jurisdicción competente.

CAPITULO SEGUNDO. – ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5.º – *Facultades de la Dirección de la Empresa:* La organización del trabajo, con sujeción a las presentes normas, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que será responsable de su uso, dando conocimiento de la misma a la representación legal de los trabajadores, en los términos establecidos en la Ley y en los artículos de este convenio.

Artículo 6.º – *Ascensos e igualdad de oportunidades:* Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas de la Dirección.

Las promociones de categorías profesionales que sean necesario cubrir, y estas se puedan programar en el tiempo, bien por vacantes o por nuevas promociones, serán cubiertas atendiendo las cualidades profesionales y personales de todos los trabajadores existentes en la empresa, independientemente de donde estén adscritos y el tiempo de formación y adiestramiento precisos.

Cuando la empresa, por escasez de trabajo o conveniencias de su organización, basada en razones objetivas, considere necesario encargarle otro trabajo de superior categoría a la suya, tendrá derecho a hacerlo, y el trabajador percibirá la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si como consecuencia de lo anterior el trabajador desempeña durante un periodo de seis meses continuados o alternos

dentro de doce meses consecutivos u ocho dentro de veinticuatro consecutivos, puesto de superior categoría, tendrá derecho a que se le reconozca definitivamente tal categoría.

El trabajador que desempeñe trabajo distinto al suyo habitual para cubrir la ausencia de otro en situación de excedencia, incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente, u otra análoga, seguirá desempeñándolo mientras dure tal situación, sin que se le reconozca por ello el derecho previsto en el párrafo anterior.

Se prestará especial atención a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto a la hora de la contratación, como a la promoción profesional, como al desempeño funcional y movilidad interna.

A todo lo regulado en este artículo se le adicionarán, modificarán o eliminarán todas aquellas materias que para la igualdad se vayan estableciendo por las leyes.

CAPITULO TERCERO. – REMUNERACIONES

Artículo 7.º – *Salario base*: Durante la vigencia de este convenio se establece un salario base de 23,91 euros por día trabajado.

Artículo 8.º – *Salario categoría profesional*: Es el resultante de aplicar sobre el salario base el coeficiente multiplicador señalado en el Anexo I de este convenio para cada categoría profesional.

<i>Coeficiente</i>	<i>Euros mes</i>
1,00	717,30
1,10	789,03
1,20	860,76
1,25	896,63
1,30	932,49
1,40	1.004,22
1,45	1.040,09
1,50	1.075,95
1,60	1.147,68
1,75	1.255,28
1,80	1.291,14
2,05	1.470,47
2,20	1.578,06

Artículo 9.º – *Plus convenio*: Será el que se especifica a continuación, estando asimismo en razón a los días trabajados.

<i>Coeficiente</i>	<i>Euros mes</i>
1,00	433,35
1,10	383,04
1,20	355,82
1,25	333,93
1,30	325,39
1,40	292,62
1,45	276,90
1,50	266,11
1,60	230,30
1,75	188,25
1,80	179,78
2,05	139,14
2,20	131,29

Artículo 10. – *Antigüedad*: Se establece un máximo de ocho trienios del 5% del salario categoría profesional mensual correspondiente a la última categoría que cada uno posea.

<i>Coeficiente</i>	<i>Euros mes</i>
1,00	35,87
1,10	39,45
1,20	43,04
1,25	44,83
1,30	46,62
1,40	50,21
1,45	52,00
1,50	53,80
1,60	57,38
1,75	62,76
1,80	64,56
2,05	73,52
2,20	78,90

Artículo 11. – *Salario pactado*: Es el formado por la suma de los siguientes conceptos: Salario categoría profesional, plus convenio y antigüedad.

Artículo 12. – *Plus turnicidad y cambios de turno*:

I. – *Plus turnicidad*: Por ser el proceso técnico de producción de esta empresa ininterrumpido y sectorial en cadena, se trabajará en todos los puestos que lo requieran, en régimen de turnos.

Por tal exigencia y en concepto de plus turnicidad, que abarca de acuerdo con los cuadros horarios y turnos de trabajo, el trabajo coincidente en festivos, se abonará a cada productor que trabaje a tres turnos, y al que trabaje a semiturnos de mañana y/o tarde sin descansar habitualmente en domingos y festivos, la cantidad mensual que se especifica en la tabla abajo indicada, más 61,51 euros también mensuales, siempre que en un periodo de 30 días se trabaje a tres turnos o a semiturnos más de 13 días.

El personal que trabaje en semiturnos de mañana y/o tarde descansando habitualmente en domingos y festivos, percibirá por el mismo concepto sólo la cantidad de 33,75 euros mensuales, siempre que se trabaje en semiturnos más de 13 días en un periodo de 30 días.

El personal que trabaje en régimen de turnos, con descansos habituales en sábados, domingos y festivos, percibirán por el concepto de plus turnicidad, sólo la cantidad de 61,51 euros mensuales, siempre que se trabaje en turnos, más de 13 días en un periodo de 30 días.

En las situaciones anteriores, en el supuesto de no superarse los referidos 13 días, se percibirá la parte proporcional que le corresponda en razón a los días efectivamente trabajados en turnos o semiturnos.

Este plus, en sus importes correspondientes y de acuerdo con todo lo anterior, se seguirá percibiendo durante el periodo de vacaciones remuneradas.

Los productores que habitualmente realizan la jornada de trabajo en régimen de turno normal o semiturnos con descansos habituales en sábados, domingos y festivos, cuando por necesidades técnicas, organizativas o productivas deban realizar trabajo en turnos, percibirán por cada uno de los días que trabajen en referidos turnos la parte proporcional del plus de turnicidad que les corresponda. Estos mismos productores cuando el trabajo en turnos se prolongue por un tiempo superior a 13 días dentro de un periodo de 30 días, percibirán el plus de turnicidad en su importe íntegro que corresponda. A los anteriores productores, cuando el trabajo efectivo en turnos coincida con alguno de los 14 festivos a que hace referencia el artículo 27 de este convenio, percibirán el importe del recargo del 75% conceptualizado como horas extraordinarias estructuradas.

les, independientemente de la parte proporcional o total del plus turnicidad que les corresponda e importe de cambio de turno.

Los productores que habitualmente realizan la jornada de trabajo en régimen de turnos o semiturnos sin descansos habituales en sábados, domingos y festivos, cuando por necesidades de

la empresa tengan que transitoriamente realizar trabajos en turno normal, percibirán con independencia del número de días al mes en la referida situación, el importe total del plus de turnicidad que le sea de aplicación. Lo anterior sólo será de aplicación por el periodo de los 30 primeros días en indicado turno normal.

TABLA DE TURNICIDAD

Coef.	S. Antig.	1 Trien.	2 Trien.	3 Trien.	4 Trien.	5 Trien.	6 Trien.	7 Trien.	8 Trien.
1,00	68,06	70,80	74,07	76,77	80,36	83,09	85,79	88,53	91,26
1,10	73,77	76,63	81,09	84,06	87,94	91,82	95,66	99,48	103,33
1,20	79,08	83,36	86,63	90,66	93,61	97,07	100,53	103,99	107,43
1,25	82,05	85,65	89,65	93,36	97,67	101,34	105,04	108,74	112,43
1,30	85,65	88,36	93,36	96,65	100,84	104,81	108,78	112,74	116,73
1,40	90,66	95,07	98,79	103,68	107,65	111,65	115,65	119,65	123,66
1,45	93,61	98,38	102,37	106,81	111,39	115,65	119,87	124,12	128,37
1,50	96,05	101,08	105,07	109,80	113,69	118,10	122,48	126,89	131,30
1,60	101,81	106,81	111,65	116,71	121,10	125,42	129,72	134,02	138,30
1,75	110,10	115,82	121,10	126,11	131,13	135,70	140,27	144,83	149,42
1,80	112,65	118,35	123,60	128,69	134,49	139,14	143,72	148,37	152,99
2,05	127,77	133,42	139,70	145,38	150,14	154,72	159,24	163,79	175,42
2,20	136,09	142,01	148,12	153,79	160,20	164,75	169,24	173,78	187,09

II. – *Cambios de turnos*: Todos los productores, cuando por necesidades técnicas, organizativas o productivas deban efectuar cambio en su turno habitual, percibirán por cada vez que se altere el referido turno lo siguiente:

- Por el 1.º cambio dentro del mes natural: 17,73 euros.
- Por el 2.º cambio dentro del mes natural: 23,03 euros.
- A partir del 2.º cambio dentro del mes natural: 35,39 euros.

Si el cambio de turno se produce coincidente e inmediato con el mismo día de descanso reglamentario en orden al cuadro de turnos del trabajador, la compensación será de 35,39 euros, en lugar de los 17,73 ó 23,03 euros.

Cuando a título individual se llegue a superar ocho cambios en el periodo de un año natural, a partir del noveno y durante el resto del año, la compensación de cada cambio que realice será de 35,39 euros. Si se trata de un productor que su sistema de trabajo habitual es en régimen de turnos, y de aplicación exclusivamente a éstos, cuando a título individual llegue a superar esos ocho cambios en el periodo de un año natural, a partir del 9.º y hasta el 12 ambos incluidos, la compensación por cada uno de estos cambios que el productor realice será de 37,34 euros, en lugar de los 35,39 euros. Este mismo productor percibirá, por cada uno de los cambios que realice a partir del 12 dentro del mismo año natural, la cantidad de 42,66 euros, en lugar de los 37,34 euros.

Aquel trabajador que en orden a su número de turno conforme al cuadro de turnos, le correspondía su descanso semanal reglamentario en domingo o festivo, y por necesidades de la empresa deba cambiar de turno de forma de tener que trabajar, desplazándose el referido día de descanso a otro día de la semana no coincidente en domingo o festivo, se le abonará la cantidad de 16,00 euros, aparte del importe del cambio de turno que le corresponda conforme a lo establecido anteriormente.

Cuando el personal en turno normal deba realizar trabajo en el tercer turno de un domingo concreto, además de no trabajar el lunes siguiente para guardar el descanso reglamentario entre jornadas, se dará un descanso compensatorio del citado domingo en el día inmediato siguiente. Este mismo personal, cuando el trabajo en tercer turno coincida en día festivo, lo cobrará como horas extraordinarias, además del descanso del día siguiente al festivo a fin de guardar el descanso reglamentario entre jornadas.

Se entiende por alteración o cambio de turno sólo el comienzo del hecho causante, no en cuanto a la duración del mismo y su reincorporación a su turno habitual.

La Dirección tratará en todo momento que los cambios a realizar sean los menos posibles, procurando facilitar las necesidades individuales que en tal sentido le puedan surgir a los trabajadores.

Los trabajadores que realicen la jornada de trabajo en régimen de turno normal, cuando por necesidades de la empresa deban continuar prestando servicios, en los días de lunes a jueves incluidos, excepto festivos, después de las 13.00 horas y hasta la finalización del trabajo objeto de la necesidad, si el mismo finaliza pasadas las 14.00 horas se considerará finalizada la correspondiente jornada laboral. Si la realización del trabajo finaliza a las 15.00 horas, además de considerarse terminada la jornada laboral percibirá la cantidad de 16,00 euros. En estas situaciones no existirá cambio de turno a ningún efecto. Todo lo anterior está excluido en el periodo de jornada de verano.

El descanso entre jornadas tendrá una duración mínima de doce horas. En razón a las necesidades del proceso técnico, que es ininterrumpido y sectorial en cadena, y conforme a lo regulado en el Real Decreto 1561/95, en casos excepcionales y previa consulta y acuerdo con el trabajador, dicho descanso podrá verse reducido a 8 ó 10 horas, compensándose dicha reducción en descanso, que será disfrutado en los próximos diez días de producirse el hecho, o cobrándolo, según criterio del trabajador afectado.

Cuando por necesidades de la empresa se cambie a un trabajador de turno normal a turno, terminado el cumplimiento del periodo en turno se le darán seguidamente los descansos compensatorios a que hubiese lugar. Si las necesidades de la empresa implican no poder cumplirlo como se establece, se abonarán dichos descansos a razón del valor en horas extraordinarias, ya sea económicamente o en descansos.

Artículo 13. – *Plus nocturnidad*: Por el sistema de trabajo en régimen de turnos, al tratarse de una empresa de proceso técnico de producción ininterrumpido, y de acuerdo con los cuadros horarios y turnos de trabajo establecidos, por cada jornada efectiva que cada productor realice en el turno de noche, percibirá el importe que le corresponda y que abajo se indica. El

mismo estará en razón del coeficiente de la última categoría profesional que cada uno posea.

Se considerará turno de noche la jornada realizada y comprendida entre las diez de la noche y las seis de la mañana del día siguiente.

Coef.	S. Antig.	1 Trien.	2 Trien.	3 Trien.	4 Trien.	5 Trien.	6 Trien.	7 Trien.	8 Trien.
1,00	11,03	11,52	12,01	12,54	13,14	13,73	14,38	14,97	15,57
1,10	11,93	12,46	13,19	13,70	14,32	14,98	15,64	16,31	16,96
1,20	12,86	13,48	14,11	14,78	15,42	16,00	16,60	17,20	17,78
1,25	13,34	13,97	14,66	15,28	15,96	16,61	17,28	17,92	18,57
1,30	13,92	14,41	15,28	15,81	16,53	17,16	17,87	18,49	19,15
1,40	14,79	15,53	16,20	16,96	17,63	18,27	18,91	19,53	20,16
1,45	15,29	16,14	16,78	17,47	18,25	18,99	19,75	20,50	21,27
1,50	15,73	16,56	17,20	18,03	18,72	19,45	20,13	20,84	21,61
1,60	16,73	17,48	18,33	19,10	19,90	20,52	21,17	21,79	22,42
1,75	18,08	19,03	19,91	20,73	21,50	22,19	22,80	23,46	24,13
1,80	18,52	19,47	20,37	21,21	22,03	22,71	23,35	23,99	24,62
2,05	20,97	21,95	22,97	23,98	24,85	25,46	26,11	26,74	28,94
2,20	22,39	23,35	24,39	25,63	26,54	27,16	27,84	28,46	31,00

Artículo 14. – *Horas extraordinarias:* Como consecuencia del proceso técnico de producción de esta empresa, la posible necesidad de realización por el personal de horas extraordinarias, responderá a situaciones y conceptos concretos, y conforme a ellos se establece lo siguiente:

A) *Horas extraordinarias habituales:* Por el sistema organizativo de esta empresa, que cuenta con reservas de personal en razón a las necesidades normales de los distintos puestos de trabajo, no es preciso, de forma habitual, la realización de horas extraordinarias.

B) *Horas extraordinarias estructurales:* Para responder a las exigencias del proceso técnico de producción, será necesaria y obligatoria la realización de horas extraordinarias, consideradas estructurales, por el personal oportuno, en los siguientes casos o situaciones:

– Reparación de averías importantes; modificaciones importantes en el proceso técnico; posibles necesidades ineludibles de mantenimiento de las instalaciones, así como para resolver o prevenir daños extraordinarios y/o urgentes.

– Cubrir ausencias y retrasos del personal, que sean necesarios a la marcha normal del proceso, así como la superación del cinco por ciento de absentismo, por cualquier causa, originado en secciones concretas.

Coef.	S. Antig.	1 Trien.	2 Trien.	3 Trien.	4 Trien.	5 Trien.	6 Trien.	7 Trien.	8 Trien.
1,00	9,48	9,81	10,33	10,71	11,22	11,64	12,03	12,56	13,10
1,10	10,31	10,66	11,29	11,72	12,26	12,83	13,31	13,90	14,45
1,20	10,97	11,58	12,08	12,63	13,08	13,48	13,92	14,58	15,22
1,25	11,48	11,92	12,46	13,01	13,61	14,18	14,68	15,39	16,04
1,30	11,92	12,33	12,99	13,44	14,06	14,60	15,07	15,75	16,41
1,40	12,63	13,28	13,74	14,42	14,97	15,53	16,09	16,84	17,61
1,45	13,04	13,70	14,23	14,82	15,47	16,11	16,62	17,42	18,19
1,50	13,39	14,07	14,63	15,29	15,87	16,50	17,02	17,87	18,65
1,60	14,20	14,82	15,53	16,23	16,89	17,43	17,96	18,83	19,71
1,75	15,33	16,15	16,89	17,53	18,23	18,88	19,52	20,45	21,39
1,80	15,75	16,55	17,32	18,16	18,83	19,55	20,26	21,21	22,19
2,05	17,76	18,55	19,46	20,24	20,90	21,50	22,14	23,23	24,39
2,20	18,91	19,48	20,33	21,13	21,93	22,55	23,23	24,39	25,89

Los productores que a lo largo del tiempo de vigencia de este convenio cumplan nuevos trienios de antigüedad, el valor hora

De realizarse 4 o más horas dentro del expresado periodo, se abonará el plus de nocturnidad por su importe íntegro que le corresponda.

No será de aplicación el número de las 4 horas al turno en los casos de accidente laboral y enfermedad.

La fórmula para el cálculo del índice de absentismo por sección será:

$$I.A. = 100 \frac{\text{Total h. no trabajadas por enfermedad + Accidente + Permisos retribuidos}}{\text{H. trabajadas + H. vacaciones retrib. + Total h. no trabajadas (E+A+PR)}}$$

A los trabajadores que les sea de aplicación la jornada de verano regulada en el artículo 29 de este convenio, cuando por necesidades de la empresa tengan que realizar más de 6 horas diarias de trabajo efectivo correspondientes a su jornada laboral, todas las que diariamente excedan del citado número, y hasta 8 horas, las percibirán como si se tratasen de horas extraordinarias, no siendo computables a los efectos del número máximo individual anual.

Por acuerdo entre el trabajador y el Jefe de Sección correspondiente se podrá compensar el trabajo en horas extraordinarias por tiempo de descanso, a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria realizada. Para su disfrute el Jefe de la Sección determinará la fecha de efecto del mismo, que deberá estar comprendida en el periodo máximo de cuatro meses. El trabajador podrá optar entre realizar el citado descanso o percibir el importe económico correspondiente.

El valor hora extraordinaria para cada productor, en razón al coeficiente de su última categoría profesional, será:

extraordinaria será, desde el momento de su cumplimiento, el correspondiente a la última antigüedad.

Artículo 15. – *Hora normal*: El valor hora normal para cada coeficiente será el que se especifica en la siguiente tabla:

Coef.	S. Antig.	1 Trien.	2 Trien.	3 Trien.	4 Trien.	5 Trien.	6 Trien.	7 Trien.	8 Trien.
1,00	5,41	5,64	5,90	6,13	6,40	6,67	6,90	7,15	7,47
1,10	5,89	6,10	6,44	6,70	7,00	7,33	7,59	7,96	8,27
1,20	6,26	6,63	6,92	7,20	7,48	7,72	7,97	8,32	8,70
1,25	6,58	6,79	7,13	7,45	7,76	8,08	8,39	8,76	9,14
1,30	6,79	7,04	7,44	7,69	8,02	8,33	8,62	9,02	9,40
1,40	7,20	7,58	7,86	8,25	8,56	8,87	9,19	9,62	10,04
1,45	7,46	7,80	8,12	8,50	8,85	9,20	9,51	9,95	10,39
1,50	7,67	8,04	8,34	8,73	9,05	9,44	9,72	10,19	10,67
1,60	8,09	8,50	8,87	9,29	9,64	9,95	10,26	10,76	11,28
1,75	8,76	9,24	9,64	10,00	10,41	10,78	11,15	11,71	12,23
1,80	9,02	9,48	9,91	10,39	10,76	11,19	11,58	12,13	12,68
2,05	10,17	10,61	11,13	11,57	11,93	12,30	12,65	13,28	13,92
2,20	10,79	11,14	11,62	12,08	12,54	12,89	13,28	13,92	14,79

Artículo 16. – *Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad*: Se abonarán a razón de una mensualidad del salario pactado individualmente.

Su abono se realizará:

- Gratificación de julio: Antes del 20 de dicho mes.
- Gratificación de Navidad: Antes del 22 de diciembre.

Artículo 17. – *Gratificación vacaciones*: La empresa abonará a cada productor para colaborar al disfrute de sus vacaciones anuales retribuidas, en concepto anual, las siguientes cantidades en orden a la fecha de su cumplimiento:

743,64 euros brutos si su disfrute coincide en: Del 16 al 31 de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y del 1 al 15 de diciembre.

609,82 euros brutos si su disfrute coincide en: Del 1 al 15 de enero, junio, julio, agosto, septiembre y del 16 al 31 de diciembre.

Para la correspondencia de uno u otro importe se tendrá en cuenta un periodo de vacaciones de 12 días ininterrumpidos y laborales, asignándose al mes que mayor número de días tenga incluidos.

En el supuesto de ser igual el número de días en un mes que en otro de los distintos periodos, el importe de la gratificación será de 664,90 euros brutos.

En el caso de disfrute fraccionado, sin que en ninguna de las fracciones se alcance 12 días ininterrumpidos y laborales, la gratificación será de 609,82 euros brutos.

Si dentro del periodo de mayor gratificación se disfrutan de forma no continuada 16 o más días laborales correspondientes al año vacacional, el importe de la gratificación será de 664,90 euros brutos.

El abono de la gratificación se efectuará en la nómina del mes de septiembre, percibiendo cada trabajador en concepto de anticipo a cuenta, antes del día 20 de dicho mes, la cantidad que le pueda corresponder en orden a su programación individual de vacaciones.

Artículo 18. – *Gratificación beneficios*: Se abonará en la cuantía de una mensualidad de salario pactado individual.

Su abono se realizará antes del día 20 de marzo del siguiente año natural.

El productor que no lleve un año de antigüedad en la empresa, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

Artículo 19. – *Prima de producción*: La prima de producción estará en función de la producción mensual de la sección 0108, diferenciada en producción de fibra cruda y fibra tintada, y se abo-

nará a cada productor, en función de los días de asistencia, lo siguiente:

Por Tm. mensual producida de fibra cruda = Tm. x 0,03499 euros brutos.

Por Tm. mensual producida de fibra tintada = Tm. x 0,04197 euros brutos.

También se percibirá durante el periodo de vacaciones remuneradas.

El personal correspondiente exclusivamente a la Sección 0108 y los productores con categoría profesional de Carretileros adscritos a la Sección 0112, percibirán el importe de la prima de producción incrementado en 21,23 euros brutos. Esta diferencia de prima se dejará de percibir cuando por cualquier causa se deje de pertenecer o prestar servicios en la Sección 0108 y puesto de trabajo y Sección 0112.

Artículo 20. – *Gratificación productividad*: Con la finalidad de incentivar la productividad, se establece en concepto mensual la siguiente gratificación que estará en función de la producción y de la primera calidad de tow.

La fórmula para su determinación será:

$$G.P. = \frac{0,03731 \text{ euros} \times \text{Tm. producidas en la Sección 0108} \times \% \text{ calidad } 1.^\circ \text{ de tow}}{100}$$

Para la vigencia de este convenio colectivo se garantiza un importe mínimo de la citada gratificación de 891,78 euros brutos anuales para cada trabajador.

El percibo de esta gratificación se realizará de forma mensual y con independencia de los días de asistencia.

Artículo 21. – *Quebranto de moneda*: El productor que desarrolle la función de Cajero, percibirá en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 37,90 euros mensuales.

Artículo 22. – *Llamadas a domicilio*: De acuerdo con los siguientes puntos se bonificará al personal:

– Personal en turno normal:

A) Llamadas a domicilio: Se bonificarán con 18,46 euros cada llamada a domicilio comprendida entre las 20 y las 6 horas.

El periodo de descanso compensatorio, obligatorio después de terminar el trabajo, será de 12 horas, siempre que se permanezca más de una y comprendida entre las 24 y las 6 horas.

Si el descanso compensatorio coincide en horas inhábiles para el productor de que se trate (sábado, domingo o festivo), el referido descanso será de 9 horas, y se aplicará a la jornada del día hábil inmediato siguiente.

Sea cual sea la hora de incorporación después de una llamada, si se permanece trabajando hasta las 4.00 horas, y el tra-

bajo tiene una duración de como mínimo una hora, el día siguiente se considerará como descanso.

B) Llamadas a domicilio en sábados, domingos y festivos: Se bonificará con 18,46 euros.

C) Trabajo continuado: Si por necesidades urgentes de la factoría, algún productor tuviese que permanecer trabajando hasta las 24 horas, se bonificará con 18,46 euros, además del descanso compensatorio, en este caso de 12 horas. Si este trabajo continuado se presupone que su finalización será posterior a las 24 horas, la empresa le dará al productor una hora quince minutos para ir a cenar o bien le suministrará la cena. Igual procedimiento se seguirá en los casos de trabajo continuado que se presuma su finalización después de las 16 horas.

Si el descanso compensatorio coincide en horas inhábiles para el productor de que se trate (sábado, domingo o festivo), el referido descanso será de 9 horas, y se aplicará a la jornada del día hábil inmediato siguiente.

– Personal en turnos:

A) Llamadas a domicilio: Se bonificarán con 18,46 euros cada llamada al personal, cualquiera que sea su día y hora, si su presencia en la factoría se produce dentro de las 24 horas desde que se recibe la llamada.

Igual bonificación se pagará si en día de descanso semanal reglamentario en orden al cuadro de turnos, algún productor es llamado a su domicilio para que suspenda el referido descanso y se incorpore al trabajo.

B) Trabajo continuado: Si por necesidades urgentes de la factoría, algún productor tuviese que permanecer trabajando de forma continuada diez o más horas en el día inmediato anterior a su descanso reglamentario en orden al cuadro de turnos, se bonificará con 18,46 euros.

El trabajador en régimen de turnos, que por necesidades de la empresa tenga que realizar un mínimo de doce horas continuadas de trabajo efectivo, se le dará una hora quince minutos para ir a comer o cenar, o bien la empresa le suministrará la comida o la cena.

– Llamadas en disfrute de vacaciones remuneradas:

Si por necesidades urgentes fuese necesaria la presencia de algún productor para la realización de una labor determinada, se bonificará con 18,46 euros, y las horas empleadas para ello se abonarán como horas extraordinarias, no computándose las horas empleadas de sus vacaciones remuneradas.

En aquellos casos de suspenderse el disfrute de vacaciones remuneradas, la empresa compensará los trastornos económicos, debidamente justificados, que pueda haber ocasionado al interesado. Se entiende por suspender sólo cuando ya se encuentra el productor disfrutando las referidas vacaciones, o bien disfrutando de descanso reglamentario en orden al cuadro de turnos previo e inmediato a las referidas vacaciones.

Artículo 23. – *Servicio de retén*: Para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, los cuales pueden poner en grave riesgo tanto la seguridad, como el proceso y las instalaciones, existirá un sistema de personal en retén.

– Composición: El servicio de retén estará formado por el siguiente número de productores, los cuales serán designados por la Dirección de la empresa:

- Por mantenimiento mecánico 8
- Por mantenimiento eléctrico-instrumental. 8

Dentro del total de productores designados para realizar el servicio de retén, se confeccionará un orden de rotación de forma que cada semana lo realicen de manera efectiva:

- Por mantenimiento mecánico 2
- Por mantenimiento eléctrico-instrumental. 1

Se determinará en la misma proporción una reserva para los supuestos de absentismo de cualquier tipo.

La Dirección de la Empresa podrá modificar el número de componentes del servicio de retén, tanto en el número total como en el de realización. En el supuesto de que por tal circunstancia, se hiciese preciso que el resto de componentes realizase un número mayor de retenes efectivos al año que los aquí prefijados, se requerirá el consentimiento individual de los posibles afectados.

– Funciones: Los productores que se encuentren realizando el retén efectivo deberán presentarse en fábrica inmediatamente sean requeridos.

Para el cumplimiento de ello deberán estar siempre localizables, y en lugares que por su distancia u otros condicionamientos permitan una rápida presencia en el trabajo.

Para facilitar su localización y siendo ello sólo un medio de ayuda personal que permita al productor una mayor agilidad o movilidad, se dotará de aparato buscapersonas.

Una vez incorporados al trabajo se pondrán a las órdenes del Asistente de Fábrica, de quien recibirán las indicaciones o instrucciones de la labor a realizar, o de la necesidad surgida para la que han sido requeridos. Deberán informar al referido Asistente de cuantas novedades o situaciones se presenten u observen, como asimismo a la finalización del trabajo.

Si algún productor que se encuentre realizando el retén efectivo, se pusiese enfermo u otras causas justificadas que le impidan atender el servicio, deberá con la mayor urgencia ponerlo en conocimiento del Asistente de Fábrica, quien lo pondrá en conocimiento del correspondiente de la reserva.

Todo productor en retén efectivo, deberá personarse en la factoría cuantas veces sea requerido por el Asistente de Fábrica.

Se dará un descanso compensatorio después de una llamada para realizar un trabajo, que será de 12 horas siempre que se permanezca más de una y comprendidas entre las 24 y las 6 horas. Dicho descanso será obligatorio. Si el descanso compensatorio coincide en horas inhábiles para el productor (sábado, domingo o festivo), el referido descanso será de 9 horas y se aplicará a la jornada del día hábil inmediato siguiente. En el supuesto de ser requerido en las referidas horas más de una vez, el descanso correspondiente comenzará a partir de la terminación del trabajo objeto de la última llamada.

Cuando sea posible a la empresa se trasladará al personal en retén en los medios de locomoción de ésta, debiendo en los casos contrarios presentarse por sus propios medios.

– Compensación económica: Los productores en retén percibirán mensualmente las siguientes cantidades:

- Mantenimiento mecánico: 298,46 euros brutos, que corresponden a 13 semanas de retén efectivo al año.
- Mantenimiento eléctrico-instrumental: 148,09 euros brutos, que corresponden a 6,5 semanas de retén efectivo al año.

Dichos importes abarcan todas las posibles compensaciones por llamadas.

Aquellos productores titulares a los que les coincida la realización efectiva del retén con días festivos abonables y los que se puedan fijar como recuperables conforme a lo regulado en los artículos 25 y 27 de este convenio, percibirán por cada uno de los referidos días coincidentes la cantidad de 41,12 euros brutos.

Se confeccionará un orden de rotación entre los productores designados para la realización efectiva del retén. En el supuesto de suspenderse la realización efectiva de retén, conforme al orden de rotación establecido, por alguna de las cau-

sas indicadas anteriormente (enfermedad u otros motivos justificados), el productor de la reserva que le sustituya percibirá la compensación económica correspondiente, en razón a lo siguiente:

- Por cada día coincidente en sábado, domingo o festivo el 25% del importe total de la compensación individual correspondiente a una semana de retén efectivo.

- Por cada uno de los otros días, el 10%.

Los productores afectados podrán no obstante acordar entre sí, excepto en los casos de accidentes y larga enfermedad indicados a continuación, y a título individual, la no aplicación del párrafo anterior, dando ello origen a que el tiempo sustituido sea cumplimentado en sus retenes correspondientes. De producirse esta circunstancia, se dará conocimiento por los interesados al Jefe de la Sección.

El productor titular del retén que no lo realice por las causas indicadas, dejará de percibir la misma cantidad que se abone al reserva que le sustituya.

Si algún productor del servicio de retén sufre accidente laboral que le impide su realización, la empresa le abonará la compensación económica correspondiente durante el tiempo que dure la incapacidad laboral transitoria, siempre y cuando conjuntamente con lo regulado en el artículo 31 de este convenio, fuese superior a lo legalmente establecido al efecto.

El productor del servicio de retén que cause baja por enfermedad y la misma se prolongue de forma ininterrumpida por largo periodo, a partir del tercer mes, percibirá el importe correspondiente del retén efectivo. En esta situación pasará a realizar el retén el reserva, percibiendo éste, a partir del tercer mes, el importe del retén independientemente del titular.

Si algún productor del servicio de retén tuviese que realizar turnos para sustituir a otros productores en situación de disfrute de vacaciones retribuidas, accidente o enfermedad y según su programa de realización efectiva de retén le coincide en indicada situación, no pudiendo realizarlo por tal motivo, continuará percibiendo la compensación mensual establecida. En esta situación pasará a realizar el retén efectivo el correspondiente de la reserva, percibiendo éste el importe de la compensación por retén en razón a los días realizados según lo regulado anteriormente.

Se abonarán las horas extraordinarias efectivamente realizadas. El número mínimo de horas a abonar será de una.

Por las especiales características de los cometidos de este servicio de retén, cuyas misiones consisten en prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, los cuales pueden poner en grave riesgo tanto la seguridad, como el proceso y las instalaciones, los tiempos que para tal fin tengan que emplearse por este personal tendrán la consideración que se hace en el artículo 35.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Los trabajos que se encomienden a este personal del servicio de retén, que respondan a trabajos programados de mantenimiento, como asimismo a cubrimiento de ausencias de cualquier tipo del personal de mantenimiento a turnos, no estarán incluidos en la anterior consideración, sino sólo como horas extraordinarias estructurales.

CAPITULO CUARTO. – JORNADA LABORAL, VACACIONES, PERMISOS, JORNADAS FESTIVAS, ETC.

Artículo 24. – *Comienzo y terminación de la jornada:* La hora de entrada y salida al trabajo se regirá por el reloj de marcaje, si bien se podrán emplear otros medios de control complementarios.

A la hora justa quedará cerrada la admisión, dándose, no obstante, hasta diez minutos de margen al personal para poder incorporarse al trabajo. Pasados estos diez minutos, será privativo de la empresa la admisión o no del productor.

En el supuesto de ser admitido, por cada día con más de diez minutos de retraso, se deducirá media hora del salario pactado, y si el retraso excede de treinta minutos, el descuento será de una hora del mismo salario, y así sucesivamente aumentando en media hora el descuento del mismo. Todo ello al margen del cumplimiento de la puntualidad y a lo que a continuación se establece.

– Comienzo de la jornada: El comienzo legal de la jornada de trabajo efectivo tiene efecto precisamente a la hora exacta establecida para cada turno o jornada, de acuerdo con el calendario legal que se establece en este convenio.

La jornada legal de trabajo efectivo para los distintos sistemas de turnos es la siguiente:

- Régimen de turnos continuados: 7 horas, 30 minutos de trabajo efectivo.

- Régimen de turno normal o jornada: 8 ó 6 horas de trabajo efectivo.

El trabajo efectivo es aquél efectiva y realmente desarrollado, lo cual implica, que a la citada hora de comienzo, que se anuncia mediante toque de sirena, los productores deberán encontrarse en su puesto de trabajo y en totales condiciones para comenzar el referido trabajo efectivo, significando ello, que deben estar con el uniforme de trabajo correspondiente.

Los relevos se podrán hacer por el sistema denominado hombre a hombre, lo cual permite el comienzo de jornada para el productor entrante un cuarto de hora antes de la hora exacta establecida como general.

– Terminación de la jornada: El cumplimiento de la jornada legal de trabajo efectivo, como el seguimiento del horario de trabajo para cada turno o jornada, de acuerdo con lo establecido, obliga a permanecer en los puestos de trabajo hasta la hora exacta de finalización de la misma.

En el caso de trabajo a turnos, el productor del turno saliente, no podrá abandonar su trabajo hasta que sea relevado por el turno siguiente, estando su permanencia, en caso de necesidad, limitada a un máximo de cuatro horas.

Como norma general, se establece: No se podrá abandonar el puesto de trabajo antes de la hora exacta de finalización de la jornada legal de trabajo efectivo establecida, hecha excepción de la situación de producirse el relevo por el sistema de hombre a hombre. En este caso, el productor saliente deberá poner en conocimiento del mando directo esta circunstancia, a partir de este momento, podrá abandonar el puesto de trabajo y la factoría, después de fichar.

El personal obrero adscrito exclusivamente al Departamento Mantenimiento Mecánico, y que realice labores que habitualmente le originen gran suciedad, y con la finalidad de lavarse, podrá abandonar su puesto de trabajo diez minutos antes de la hora exacta de finalización de jornada, hecha excepción del personal que presta sus servicios en régimen de turnos.

Artículo 25. – *Jornada laboral:* La jornada laboral, establecida en cómputo anual, será de 1.598 horas de trabajo efectivo.

La aplicación de las horas efectivas de trabajo al año, se llevará a efecto mediante el cumplimiento de los cuadros horarios y sistemas y cuadros de turnos legalmente establecidos para esta empresa en su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), y que a continuación se indican:

CUADRO HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO

A) APLICACION: TURNO GENERAL DE FABRICA.

Turnos:

N.º	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	1	1	2	2	3	3	D	D	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D	D	D	1
2	2	2	3	3	D	D	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D	D	D	1	1	2
3	3	3	D	D	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D	D	D	1	1	2	2	3
4	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D	D
5	D	D	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D	D	D	1	1	2	2	3	3	D

Por número:

N.º	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	1	1	2	2	3	3	D	D	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D	D	D	1
	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D	D
	D	D	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D	D	D	1	1	2	2	3	3	D

Horarios:

1	2	3	D
De 6 a 14 horas	De 14 a 22 horas	De 22 a 6 horas	Descanso

- Cómputo o promedio semanal:

Ciclo cada 10 días naturales:

2 días en 1.ºs turnos x 8 horas/día:	16 horas
2 días en 2.ºs turnos x 8 horas/día:	16 horas
2 días en 3.ºs turnos x 8 horas/día:	16 horas
4 días de descanso:	0 horas
	<u>48 horas</u>

48 horas/ciclo: 1,4286 semanas/ciclo = 33,60 horas/hábiles.

- Cómputo anual:

Años 2007, 2009, 2010:

$$\frac{365 \text{ días/año}}{10 \text{ días/ciclo}} = 36,50 \text{ ciclos}$$

36,50 ciclos x 48 horas/hábiles/ciclo = 1.752 horas.

- Cómputo anual:

Año 2008:

36,60 ciclos x 48 horas/hábiles/ciclo = 1.757 horas.

- Vacaciones anuales retribuidas:

Años 2007, 2009, 2010:

19 días y 2 horas laborales = 154 horas.

- Vacaciones anuales retribuidas:

Año 2008:

19 días y 7 horas laborales = 159 horas.

Total horas hábiles/anuales = 1.598 horas.

B) APLICACION: SEMITURNOS (CON DESCANSOS HABITUALES EN SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS).

Turnos:

N.º	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	1	1	1	1	1	D	D	2	2	2	2	D	D	D

Horarios:

1	2	D
De 6 a 14 horas	De 14 a 22 horas	Descanso

- Cómputo anual:

- Año: 2007.

- N.º fest. abon.: 14.

- Vacaciones retribuidas: 18 días labor. + 6 horas.

- Desc. recup. coincid. C/T normal + festivos coincidentes en sábados: 30 abril - 29 mayo - 2 nov. - 7 dic. - 24 dic. - 31 dic.

Nota: El número anual de viernes hábiles para este personal en semiturnos, en el año 2007, es de 50.

El cuadro de turnos implica trabajar habitualmente una semana en el primer turno y otra en el segundo. Al final del año se verificará el número de horas trabajadas en razón al cómputo anual que individualmente se han realizado y ello sólo por posibles cambios de número que alteren sustancialmente la jornada anual. El exceso o el defecto de horas trabajadas se añadirán o descontarán de las vacaciones retribuidas.

Para los años 2008, 2009 y 2010, la fijación de los días de vacaciones retribuidas, festivos abonables, así como los viernes hábiles, se determinarán conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa tan pronto se conozca el calendario oficial de días festivos abonables en cada uno de dichos años.

C) APLICACION: TURNO NORMAL.

Turnos:

L	M	M	J	V	S	D
1	1	1	1	E	D	D

Horarios:

1	E	D
De 8 a 13 horas y de 15 a 18 horas	De 8 a 14 horas	Descanso

- Cómputo anual:

- Año: 2007.

- N.º fest. abon.: 14.

- Vacaciones retribuidas: 19 días labor. + 6 horas.

- Días descanso recuperables + festivos coincidentes en sábados: 30 abril - 29 mayo - 2 nov. - 7 dic. - 24 dic. - 31 dic.

- Jornada de verano: 12 semanas.

Año	Periodo	Horario
2007	Desde el 25 de junio al 16 de septiembre	De 8 a 14
2008	Desde el 23 de junio al 14 de septiembre	De 8 a 14
2009	Desde el 22 de junio al 13 de septiembre	De 8 a 14
2010	Desde el 21 de junio al 12 de septiembre	De 8 a 14

Durante el periodo de jornada de verano, así como durante los viernes, la jornada laboral a efectos de vacaciones retribuidas, será de seis horas.

Para los años 2008, 2009 y 2010, la fijación de los días de vacaciones retribuidas, festivos abonables y los posibles días de descanso que se determinen a los efectos del cómputo anual, se fijarán conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa tan pronto se conozca el calendario oficial de días festivos abonables en dichos años.

Artículo 26. – *Vacaciones anuales retribuidas*: En el artículo 25 de este convenio colectivo, como consecuencia de la regulación de la jornada laboral legal, y ello en cómputo anual, se establecen los días y horas de vacaciones anuales retribuidas.

1. Para su programación y disfrute se seguirá la siguiente normativa:

a) Periodo de programación: Las vacaciones retribuidas se programarán en el plazo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo.

Para aquellos casos individuales que no haya sido posible la programación completa dentro del expresado periodo, se abrirá un nuevo plazo, sólo para programar el resto de las vacaciones pendientes del año, que será el comprendido entre el 15 de septiembre y el 30 del mismo mes.

Dentro de los citados periodos de programación serán programadas individualmente todas las vacaciones que a cada trabajador corresponda disfrutar en cada año vacacional.

b) Periodo de disfrute: Será el comprendido entre el 1.º de abril y el 31 de marzo del año siguiente.

Las vacaciones se programarán para ser disfrutadas en módulos completos de 20 ó 21 días naturales, según módulos, y contados según los módulos «I» de la tabla que se describe a continuación.

Durante el periodo del 1 de junio al 30 de septiembre y del 21 de diciembre al 10 de enero siguiente, individualmente cada trabajador sólo podrá utilizar uno de los módulos de 20 ó 21 días naturales de vacaciones.

MODULOS «I»		
Periodo	N.º de días	
11-01	30-01	20
31-01	19-02	20
20-02	11-03	20
12-03	31-03	20
01-04	20-04	20
21-04	10-05	20
11-05	31-05	21
01-06	20-06	20
21-06	10-07	20
11-07	31-07	21
01-08	20-08	20
21-08	10-09	21
11-09	30-09	20
01-10	20-10	20
21-10	10-11	21
11-11	30-11	20
01-12	20-12	20
21-12	10-01	21

Allí donde las necesidades del servicio lo permitan se podrá flexibilizar esta norma.

Será de aplicación el orden de preferencia definido en los puntos d) y e) de este artículo.

El resto de los días de vacaciones retribuidas, si es posible a la marcha normal del servicio, se disfrutarán en las fechas que cada productor solicite.

El número mínimo de horas a solicitar será de una.

Si algún productor una vez programado el disfrute de sus vacaciones y/o disfrutadas ya las mismas, le surgiese la necesidad de disponer de algún día, se tratará de facilitárselo, aunque pueda ser con cargo al año vacacional siguiente.

c) Las vacaciones serán programadas por los responsables de cada sección atendiendo las necesidades del trabajo y las peticiones del personal.

El personal propondrá dentro del periodo de programación al responsable de cada Sección, la fecha elegida por los mismos.

d) El responsable de cada Sección las asignará a cada productor, si es posible a la marcha normal del servicio, en la fecha elegida por los mismos.

En caso de ser imposible atender a cada petición del personal, en las fechas por ellos elegidas, el Jefe de la Sección hará un programa de rotación en orden a la antigüedad en la Sección, de forma que cada año tengan preferencia diferentes productores en relación con el año anterior.

e) El Jefe de la Sección fijará y dará a conocer a los productores la distribución de plazas en cada mes, a lo largo de cada periodo anual de vacaciones que cada Sección puede conceder en orden a las necesidades del trabajo.

Cuando el número de solicitudes en una fecha fuesen superiores a las fijadas, serán concedidas atendiendo al orden de preferencia determinado en el punto d), pasando el resto a ser ofrecidas en las fechas vacantes.

f) En el supuesto de no existir acuerdo en cuanto a las fechas de programación, el Jefe de la Sección será el que determine y asigne el periodo de disfrute. En caso de desacuerdo, resolverá la jurisdicción competente.

g) Será obligatorio que cada productor comunique al responsable correspondiente, dentro del periodo de programación, la fecha elegida para el disfrute de sus vacaciones anuales. La falta de comunicación dará lugar a que sean fijadas discrecionalmente por el Jefe de la Sección.

h) Cada Jefe de Sección, una vez efectuada la programación definitiva la dará a conocer a su personal, exponiendo una relación de la misma en el tablón de anuncios de la Sección y emitiendo las oportunas hojas de autorización individual, las cuales tendrán validez en los supuestos de cambios de Sección. De llegarse a superar en la nueva Sección de destino, por estar programadas con anterioridad, el número máximo a conceder, se seguirá el procedimiento de asignación a los de mayor antigüedad en la sociedad y dentro de ese mismo grupo, pasando el resto a mantener su orden rotativo para el próximo año.

Una copia de la programación será remitida al Comité de Empresa dentro del mes de mayo.

i) Cuando los productores deseen cambiar entre sí sus fechas programadas de vacaciones anuales, lo solicitarán del responsable correspondiente, quien atenderá la petición si ello es posible.

j) Si por necesidades urgentes y justificadas algún productor necesitase que le fuera modificada la programación definitiva de sus vacaciones, lo solicitará de su responsable, quien tratará de facilitarle tal petición.

k) El personal que no disfrute sus vacaciones anuales durante el periodo establecido, perderá el derecho a las mismas, y por tanto no se acumularán con las de años sucesivos.

l) En el supuesto de que motivado por las causas de absentismo en proporción importante en orden a puestos de trabajo y Sección, u otras causas imputables a la empresa, de las que se daría cuenta al Comité de Empresa, algún productor no pudiese disfrutar las vacaciones anuales en el periodo establecido, serán acumuladas a las del próximo año. Igualmente se acumularán, cuando motivado por situación de incapacidad laboral transitoria algún productor, que le corresponda, no pueda disfrutarlas en el periodo vacacional establecido.

2. Se garantizará al máximo de trabajadores posibles veinte o veintidós días naturales continuados, incluidos en ellos los correspondientes días de descanso reglamentario, de sus vacaciones anuales retribuidas dentro del periodo del 1 de junio al 30 de septiembre y del 21 de diciembre al 10 de enero siguiente.

Aquellos trabajadores a los que en orden a las necesidades del servicio, no puedan disfrutar un mínimo de veinte días naturales continuados, incluidos en ellos los correspondientes días de descanso reglamentario de sus vacaciones anuales retribuidas dentro del periodo del 1 de junio al 30 de septiembre y del 21 de diciembre al 10 de enero siguiente, serán compensados con la cantidad de 759,53 euros, independientemente del orden de elección individual, es decir, que el empleado con preferencia de elección, si existen plazas vacantes en el periodo compensable económicamente en su grupo profesional dentro de la Sección, podrá elegir ésta. Esta compensación económica es independiente de lo que le pueda corresponder por gratificación de vacaciones conforme a lo regulado en el artículo 17 de este convenio.

Si las necesidades técnicas de la empresa aconsejan a la Dirección proceder a la paralización de la factoría, y si ella se realiza durante al menos 20 días naturales, dentro del periodo indicado en el párrafo anterior, los trabajadores a los que en el mismo párrafo se refiere, que les corresponda compensación económica podrán optar por una de las dos fórmulas siguientes:

- a) Continuar sin modificación su programa individual de vacaciones, percibiendo 759,53 euros.
- b) Modificar su programación individual de vacaciones e irse en el tiempo de la parada, percibiendo en este caso sólo 379,79 euros.

Al trabajador que teniendo programadas sus vacaciones en periodo no indemnizable, le ocurriera accidente laboral que le impidiese cumplir la referida programación y tuviese que disfrutarlas en periodo indemnizable, percibirá la indemnización que le pudiera corresponder en esta nueva situación.

El abono de la indemnización individual que pueda corresponder, se realizará al comienzo del disfrute de las vacaciones que conforme a todo lo anterior den derecho a la referida indemnización, regularizándolo posteriormente en nómina.

Artículo 27. – Días festivos abonables: Concordante con lo establecido en el artículo 25 de este convenio colectivo, los días festivos abonables reglamentarios serán los que en cada momento establezca la autoridad laboral.

Por el proceso técnico de producción de esta empresa, que es ininterrumpido, los productores en régimen de trabajo en turnos y semiturnos sin descansos habituales en sábados, domingos y festivos, tendrán el mismo número de días incluidos como descansos alternos en los correspondientes cuadros horarios y turnos de trabajo, conformando todo ello el cómputo anual de la jornada laboral.

Artículo 28. – Permisos: El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

– Con derecho a remuneración:

- a) En caso de matrimonio del productor, durante quince días naturales.
- b) Durante dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

De no poderse aportar por el trabajador certificado que justifique la gravedad, será presentado uno donde conste el diagnóstico, siendo el médico de empresa el que con su criterio defina la gravedad o no.

- c) Durante un día por matrimonio de hijos.
- d) Durante un día en caso de matrimonio de hermanos del productor o de su cónyuge.
- e) Durante un día por intervención quirúrgica, debidamente justificada de: Cónyuge, hijos, padres, hermanos (sólo del productor), del trabajador o de su cónyuge.
Cuando conforme a lo anterior, la intervención quirúrgica se realice fuera de Miranda de Ebro, el permiso se ampliará por otro día.
- f) Durante un día por traslado de domicilio habitual.
- g) Por el tiempo preciso, justificadamente, en caso de visitas médicas coincidentes con la jornada laboral de cada productor, a los facultativos de la Seguridad Social.
- h) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

CUADRO DESCRIPTIVO

Apartado b)

<i>Primer grado</i>	<i>Segundo grado</i>
Cónyuge	Abuelos
Padres	Abuelos políticos
Hijos	Hermanos
Padres políticos	Hermanos políticos
Hijos políticos	Nietos
	Nietos políticos

Quando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1.º del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviese derecho en la empresa.

- i) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- j) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora, con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.
- k) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de Montefibre Hispania, S.A., generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de la jornada, previstos en los apartados j) y k) de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar a la dirección con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre la dirección y el trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados j) y k) de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

– Sin derecho a remuneración:

a) Durante un día por intervención quirúrgica, mediante justificación de: Hermanos políticos, nietos, abuelos, del trabajador o de su cónyuge.

- Sistema de disfrute de los permisos:

Los distintos tipos de permisos retribuidos regulados en este artículo, deberán disfrutarse, sin acumularse a las vacaciones anuales retribuidas, en la siguiente forma:

CUADRO DE LICENCIAS RETRIBUIDAS

Proceso	Testigo	Perito	Actor o demandante	Demandado	Tiempo	Justificante
Penal	Sí	Sí	Sí (delitos públicos) No (delitos privados)	No	Indispensable	(1)
Civil	Sí	No (2)	No	No	Indispensable	(1)
Laboral	Sí	No (2)	Sí (3) No (4)	No	Indispensable	(1)

(1) Citación judicial con indicación del concepto de la comparecencia.

(2) Salvo citación Juez.

(3) Sentencia condenatoria empresa.

(4) Sentencia condenatoria trabajador.

A los efectos de permisos, las parejas de hecho reconocidas legalmente, tendrán los derechos que sean homologables a las parejas de derecho según el vigente convenio colectivo.

A todo lo regulado en este artículo se le adicionarán, modificarán o eliminarán todas aquellas materias que para la conciliación de la vida familiar se vayan estableciendo por las leyes.

Artículo 29. – *Jornada de verano*: La jornada de verano, recogida en el artículo 25 de este convenio, será:

– Periodos y horario: Los definidos en el artículo 25.

Si por necesidades de la factoría, bien por programación de paradas de plantas, averías, etc., fuese necesario durante la jornada de verano la presencia o continuidad en los trabajos de algún personal, se contará con la colaboración de los mismos.

La jornada de verano sólo será de aplicación al personal que habitualmente trabaja en turno normal.

CAPITULO QUINTO. – MEJORAS SOCIALES

Artículo 30. – *Transporte del personal*: La empresa abonará el coste del actual servicio para el transporte de su personal.

Artículo 31. – *Accidentes laborales*: En caso de accidente laboral, la empresa abonará la totalidad del salario pactado individualmente, incrementado con la prima de producción, plus de turnicidad y plus de nocturnidad, que le sean de aplicación, siempre y cuando fuera superior a lo legalmente establecido al efecto.

Artículo 32. – *Enfermedad*: Siendo cada día más preciso un control del absentismo, y particularmente el originado como consecuencia de la incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad, se afronta una vez más en este convenio esta necesidad. Un control que no debe de ser una mera fiscalización de las situaciones abusivas, sino que a su vez debe tender a conocer aquellas otras en las que sea conveniente una colaboración para con

– Regulados en los apartados a) a f), ambos incluidos: Se disfrutarán preferentemente en el momento de producirse el hecho que da origen al permiso. No obstante, se establece un plazo máximo de hasta treinta días naturales desde que se produce el hecho causante. Para la utilización dentro de los plazos que se establecen, será obligatorio un preaviso de, al menos, 48 horas a la fecha de disfrute. Se debe confeccionar la oportuna hoja de permiso, y éste se concederá atendiendo prioritariamente las necesidades del servicio.

Si dentro del plazo de los treinta días naturales el productor al que reglamentariamente le ha correspondido permiso retribuido se pusiese enfermo o se accidentase, y siempre que el hecho no coincida encontrándose ya en cualquiera de esas dos situaciones, se suspenderá el plazo para continuarlo una vez reincorporado al trabajo.

En el supuesto de coincidir los plazos que se establecen con vacaciones programadas, se suspenderá el referido plazo, para continuarlo una vez reincorporado al trabajo.

De los días de permiso regulados en el apartado b), uno de ellos podrá ser ampliado su disfrute hasta 90 días naturales.

el enfermo, conocimiento de las causas que originan las bajas, así como un asesoramiento o ayuda a su posible y mejor atención.

En ambos sentidos, control y colaboración se establecen unas bases mínimas que traten de garantizar el que no se produzcan situaciones, de una parte, aprovechamiento indebido de una mejora económica que es de todos los productores, y de otra, una colaboración para resolver en lo posible aquellos procesos de enfermedad que no estén suficientemente atendidos.

BASES

El personal en situación de baja por enfermedad, debidamente acreditada, percibirá las prestaciones económicas fijadas por la Seguridad Social. La diferencia existente entre las prestaciones de la Seguridad Social y el salario pactado lo aportará la empresa a una Comisión Social, quien en todo momento determinará la procedencia o no de su abono a los interesados.

A los productores que superen los veinte días ininterrumpidos de baja por enfermedad, se les garantizará el salario pactado individual incrementado con la prima de producción a partir del vigésimo día en la referida situación, siempre que sea superior a lo legalmente establecido.

El abono de los complementos se realizará en el mes de su repercusión en nómina.

Para llevar a efecto el control de posibles situaciones abusivas, se establecen una serie de condiciones que deberán observar los productores enfermos, condiciones que de no respetarse ocasionarán de modo simultáneo la retirada de la ayuda del fondo de enfermedad, aparte de otras medidas legales que le puedan ser de aplicación.

Estas condiciones son las siguientes:

– El anuncio de la baja deberá realizarse dentro de las 24 horas de producirse, mediante comunicación a centralita de teléfonos en horas de turno normal, o en portería exterior fuera de

dicho horario. En ambas dependencias existe un libro de registro para tal finalidad.

– El productor enfermo deberá seguir las prescripciones del médico en lo que a tratamiento se refiere, es decir que si el facultativo prescribe que el enfermo debe de estar en su domicilio, su incumplimiento será causa suficiente para la no concesión de la ayuda.

– Deberá facilitar cuanta información referida a su enfermedad y estado de curación le sea solicitada por el Servicio Médico de la empresa.

– Será causa suficiente de retirada de la ayuda del fondo, el encontrarse estando en situación de baja en horas y lugares que a juicio de la Comisión Social puedan agravar la dolencia o prolongar su curación.

– No podrá realizar trabajo alguno, bien por cuenta propia o ajena, durante los días de baja.

En lo referente a acciones de colaboración para tratar de resolver problemas de diversa índole que puedan presentarse a los productores enfermos, se definen en principio las siguientes:

– El Médico de empresa establecerá contactos con los distintos médicos que componen el cuadro de asistencia en esta ciudad, asimismo se preocupará de obtener informes y efectuar seguimiento ante los distintos especialistas de otros centros médicos donde sean trasladados nuestros productores.

– El Médico de empresa orientará en los casos precisos y cuando el enfermo lo requiera, sobre el estado de curación y tratamiento que se está aplicando.

– El Médico de empresa recogerá todas aquellas quejas o sugerencias que le puedan plantear los productores y tratará de canalizarlas para su corrección o aplicación. Asimismo, dará conocimiento a la Comisión Social de todas las cuestiones que puedan ser objeto de interés general.

– El Médico de empresa potenciará la medicina preventiva y asesorará sobre la seguridad e higiene en el trabajo.

– La Comisión Social velará por el cumplimiento y aplicación de todos los temas regulados en estas normas.

– Composición y funciones de la Comisión:

La Comisión Social estará formada por tres miembros designados por el Comité de Empresa y tres por la Dirección, de los cuales uno será el Médico de empresa.

La Comisión Social funcionará con independencia del Comité y de la Dirección, por delegación de éstos, si bien informará, a petición de los mismos, de cuantos asuntos sean de su competencia.

La Comisión Social, después de estudiados y considerados todos los casos, decidirá lo que proceda, siendo las decisiones inapelables.

Siempre que se considere necesario, los miembros de la Comisión podrán ser sustituidos por el Comité de Empresa o por la Dirección de acuerdo con el sistema de designación.

Artículo 33. – *Seguro voluntario de accidentes*: La sociedad tiene suscrito un seguro de accidentes profesional y extra-profesional para todos los productores de la empresa.

Dicho seguro garantiza las indemnizaciones que a continuación se indican, y que estarán en función del coeficiente de la categoría profesional que cada uno posea al 1.º de enero de cada año de comienzo de efecto de la póliza.

En caso de muerte:

<i>Coeficiente</i>	<i>Capital garantizado (euros)</i>
Del 1,00 al 1,20 incluidos	54.091,09
Del 1,25 al 1,75 incluidos	63.106,27
Del 1,80 al 2,05 incluidos	69.116,39
Del 2,20 al 2,50 incluidos	75.126,51

En caso de invalidez permanente total para toda profesión u oficio:

<i>Coeficiente</i>	<i>Capital garantizado (euros)</i>
Del 1,00 al 1,20 incluidos	63.106,27
Del 1,25 al 1,75 incluidos	69.116,39
Del 1,80 al 2,05 incluidos	75.126,51
Del 2,20 al 2,50 incluidos	84.141,69

Las normas generales y demás requisitos serán únicamente los establecidos en las condiciones de la póliza suscrita con la Compañía Aseguradora.

Artículo 34. – *Seguro de vida*: La sociedad, aparte del seguro de accidentes profesional y extra-profesional, tiene suscrita para todos sus trabajadores una póliza de seguro colectivo Ramo Vida.

Dicho seguro garantiza las indemnizaciones que a continuación se indican y que estarán en función del coeficiente de la categoría profesional que cada uno posea al 1.º de enero de cada año de comienzo de efecto de la póliza.

<i>Coeficiente</i>	<i>Capital garantizado (euros)</i>
Del 1,00 al 1,20 incluidos	16.227,33
Del 1,25 al 1,75 incluidos	21.636,44
Del 1,80 al 2,05 incluidos	27.045,54
Del 2,20 al 2,50 incluidos	32.454,65

Este seguro garantiza igual indemnización en el caso de que algún productor quedase en situación de invalidez permanente total o absoluta antes de alcanzar la edad de 65 años y se encuentre al servicio activo en la empresa.

Las normas generales y demás requisitos serán únicamente los establecidos en las condiciones de la póliza suscrita con la Compañía Aseguradora.

Artículo 35. – *Prestación matrimonial*: La empresa abonará a cada productor al contraer matrimonio, y por una sola vez, el importe de una mensualidad del salario pactado.

Artículo 36. – *Gratificación especial*: Siendo especialmente gravoso el tener que prestar servicios en el turno de noche por la significación que tienen en el ámbito familiar las festividades de Nochebuena y Fin de Año, y haber empleados que por sus obligaciones laborales ineludibles no pueden disfrutar citadas noches de tan señaladas fechas con los suyos, se acuerda concederles una gratificación especial.

Respondiendo exclusivamente a este fin, y como gratificación extrasalarial con un carácter estrictamente social, no ligado a ningún tipo de plus, incentivo, etc., de los conceptos que componen el salario establecido en el presente convenio, los empleados que por necesidades del servicio tengan que permanecer trabajando en las mencionadas noches del 24 y 31 de diciembre, percibirán la gratificación que abajo se indica.

Por todo lo anterior, queda expresamente excluida para los empleados que puedan disfrutar vacaciones retribuidas.

<i>Coeficiente</i>	<i>Euros/noche</i>
1,00	90,66
1,10	101,33
1,20	106,65
1,25	112,01
1,30	117,33
1,40	122,64
1,45	127,97
1,50	131,18
1,60	138,65
1,75	149,33
1,80	152,51
2,05	175,99
2,20	186,67

CAPITULO SEXTO. – CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 37. – *Categorías y coeficientes*: Serán las que abajo se indican.

En el supuesto de que durante la vigencia de este convenio surgiese la necesidad de asignar a algún productor categoría distinta a las contenidas en este artículo, servirán como referencia las establecidas en la anterior ordenanza laboral para la industria textil.

<i>Coeficientes</i>	<i>Categorías profesionales</i>
1,00	Peón Mujer Limpieza
1,10	Ayudante Especialista
1,20	Especialista Auxiliar de Laboratorio Oficial de 3. ^a Mecánico Oficial de 3. ^a Instrumentista Oficial de 3. ^a Eléctrico Oficial de 3. ^a Albañil Carretillero de 2. ^a Auxiliar Administrativo Dependiente Economato Calcador Pesador Portero Ordenanza Vigilante
1,25	Auxiliar de Organización
1,30	Especialista de Primera Auxiliar de Laboratorio de Primera Almacenero Fogonero de Primera Conductor Observador de Calidad Listero
1,40	Oficial 2. ^a Mecánico Oficial 2. ^a Eléctrico Oficial 2. ^a Instrumentista Oficial 2. ^a Albañil Oficial 2. ^a Carpintero Oficial 3. ^a Administrativo
1,45	Técnico de Organización Delineante
1,50	Ayudante de Contra maestre Ayudante de Contra maestre Transformación Analista Primer Hilador Cuadrista Sección 0102 Cuadrista Sección 0105 Cuadrista Sección 0107-08 Cuadrista Sección Central Térmica
1,60	Delineante de Primera
1,75	Oficial 2. ^a Administrativo Ayudante Servicio Tecnológico Oficial 1. ^a Mecánico Oficial 1. ^a Eléctrico Oficial 1. ^a Instrumentista Enfermero Analista de Primera
1,80	Delineante Proyectista
2,05	Oficial 1. ^a Administrativo Contra maestre Maestro de Taller Encargado de Almacén
2,20	Jefe de Almacén

Artículo 38. – *Grupos profesionales*: Serán los que a continuación se indican.

Grupo «1». – Personal Obrero y Subalterno

Albañiles
Almaceneros
Ayudantes de Contra maestre
Ayudantes de Especialista
Carpinteros
Carretilleros
Conductores
Contra maestres
Cuadristas Sección 0102
Cuadristas-Plantista Sección 0105
Cuadrista Sección 0107-08
Cuadrista Sección Central Térmica
Electricistas
Especialistas
Fogoneros
Instrumentistas
Maestros de Taller
Mecánicos
Ordenanzas
Peones
Pesadores
Porteros
Primeros Hiladores

Se considerarán incluidos en este Grupo 1. – Personal Obrero y Subalterno, todos aquellos empleados que teniendo, a título personal, categoría profesional distinta a las enumeradas en el anterior cuadro, realicen las funciones de los puestos de trabajo allí descritos por modificación de sus condiciones de trabajo mediante el preceptivo procedimiento.

Grupo «2». – Personal Administrativo y Mercantil

2. Auxiliares Administrativos
Dependientes Economato
Encargados de Almacén
Jefes de Almacén
Oficiales Administrativos

Grupo «3». – Personal Técnico

3. Analistas de Laboratorios
Auxiliares de Laboratorios
Auxiliares de Organización
Ayudantes del Servicio Tecnológico
Calcadores
Delineantes
Enfermeros
Observadores de la Calidad
Técnicos de Organización

Artículo 39. – *Faltas y sanciones*: Las faltas en que puedan incurrir los trabajadores se clasificarán en: Leves, graves y muy graves.

1. – Leves: Son faltas leves:

- Faltar un día al trabajo.
- Hasta tres faltas de puntualidad en un mes.
- Abandonar el puesto de trabajo o el servicio durante breve tiempo durante la jornada de trabajo.
- Los pequeños descuidos en la realización del trabajo y en la conservación de las máquinas, herramientas y materiales.
- La inobservancia de los reglamentos y órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos; todo ello en materia leve.

f) La falta de respeto, en materia leve, a los subordinados, compañeros, mandos y público, así como la discusión con ellos.

g) La falta de limpieza e higiene personal, así como en las dependencias, servicios y útiles de la empresa.

h) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para la Seguridad Social y Medicina de Empresa.

2. – Graves: Son faltas graves:

a) La doble comisión de falta leve, dentro del periodo de un mes, excepto en las de puntualidad.

b) La falta de dos días al trabajo durante el periodo de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de datos, cuestiones y hechos que puedan afectar a la Seguridad Social y Medicina de Empresa.

d) El incumplimiento de las normas legales generales, las de esta ordenanza o del Reglamento de Empresa, en materia de seguridad en el trabajo. Será falta muy grave cuando tenga consecuencias en las personas, máquinas, materiales, instalaciones o edificios.

e) La desobediencia a los mandos en cuestiones de trabajo.

f) La voluntaria disminución de la actividad habitual o los defectos en la calidad fijada, por negligencia del trabajador.

g) El empleo de tiempo, materiales, máquinas y útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.

h) Las injurias proferidas contra personas o instituciones de toda índole.

i) La suplantación activa o pasiva de la personalidad.

j) La embriaguez no habitual durante el trabajo.

3. – Muy graves: Son faltas muy graves:

a) La reiteración en falta grave dentro del periodo de un mes, siempre que aquélla haya sido sancionada.

b) La falta de seis días al trabajo, durante un periodo de cuatro meses.

c) Más de doce faltas de puntualidad en un periodo de seis meses, o de veinticinco en un periodo de un año.

d) La falsedad, la deslealtad, el fraude, el abuso de confianza, la competencia ilícita para con la empresa y el hurto o robo, tanto a los compañeros de trabajo como a la empresa o a terceros, dentro de las dependencias de la misma o durante el desempeño de su trabajo o servicios por cuenta de la empresa.

e) El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos o modificaciones maliciosas en primeras materias, productos, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

f) La indisciplina o desobediencia a los reglamentos de la empresa, o a las órdenes de los mandos, así como también la inducción a la misma cuando revista especial gravedad.

g) La participación directa o indirecta en la comisión de delito calificado como tal en el Código Penal.

h) La falsedad en la circunstancia de accidente de trabajo, la simulación de enfermedad o accidente y la prolongación maliciosa o fingida en su curación.

i) La embriaguez habitual durante el trabajo.

j) El abandono del trabajo en puesto de responsabilidad.

k) El abuso de autoridad.

l) La disminución voluntaria y continuada de rendimiento.

m) La comisión de actos inmorales en los locales y dependencias de la empresa, dentro y fuera de la jornada de trabajo.

4. – Sin perjuicio de aquellos otros casos en que proceda el despido sin indemnización, con arreglo a la legislación vigente, la empresa podrá acordarlo, sin que venga obligada a imponer otra sanción, en los casos que a continuación se detallan:

a) Faltar diez días al trabajo en el periodo de seis meses.

b) Faltar a la puntualidad ocho veces en un mes; catorce en tres meses o veinte en seis meses.

c) La indisciplina o desobediencia cuando ocasione graves daños a la empresa, a los compañeros de trabajo, a la normalidad de la prestación de éste y siempre que se produzca en forma pública y con escándalo.

d) La embriaguez habitual públicamente advertida en el centro de trabajo.

e) El originar reiteradamente riñas o pendencias con los compañeros de trabajo, bastando una sola vez cuando se produzcan lesiones, daños en las instalaciones o notoria interrupción en el trabajo.

f) La infidelidad a la empresa por pasar a prestar servicios a otra competidora teniéndolo prohibido; el revelar secretos o datos de obligada reserva; falsificar o tergiversar datos o documentos; el ofender grave y públicamente a la empresa o a sus directivos.

g) La simulación de accidente de trabajo.

5. – Sanciones: Las sanciones máximas que pueden imponerse son las siguientes:

– Por falta leve: Amonestación verbal; amonestación por escrito; suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

– Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

– Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días. Despido.

6. – Prescripción: Las faltas prescribirán por el transcurso de los plazos que se señalan, según la entidad, contado desde su comisión o desde que la Dirección de la Empresa tenga conocimiento de los hechos que las constituyen y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

– Faltas leves: A los diez días.

– Faltas graves: A los veinte días.

– Faltas muy graves: A los sesenta días.

CAPITULO SEPTIMO. – CLAUSULAS VARIAS

1.1. *Garantía de empleo:* Montefibre Hispania, S.A., dentro de su política de consolidación de sus actividades, que implica entre otras acciones una colaboración total de su potencial humano, y con el ánimo de la mayor estabilidad y seguridad posible de su personal, se compromete, dentro del espíritu de colaboración que debe imperar el trabajo en común, a garantizar el empleo durante la vigencia de este convenio colectivo, cuando por exigencias organizativas y técnicas para un mejor aprovechamiento de todos sus recursos, se produzca un sobrante de personal en aquellas funciones principales encomendadas a cada uno de los que componemos la sociedad.

El exceso que se pueda producir será empleado en cometidos que pudiendo ser distintos sean precisos para reforzar la referida garantía.

1.2. *Servicios sociales:* Durante la vigencia de este convenio colectivo se mantendrá el servicio establecido en la actualidad.

Si por conveniencia de las partes se decidiese la modificación del servicio actual, ello se podrá llevar a efecto únicamente si no se altera el coste que en la actualidad representa para la sociedad.

La empresa destinará para la realización de actividades culturales y deportivas de su personal, la cantidad de 5.227,21 euros anuales.

Para la utilización de dicho fondo, el Comité de Empresa entregará a la Dirección un programa de las actividades a realizar durante el año. La Dirección sólo se podrá oponer en su utilización

cuando la actividad a desarrollar no cumpla alguno de los fines para los que se crea este fondo.

1.3. *Acción sindical en la empresa:* Una vez desarrollada la normativa legal que regula la acción sindical, ésta se regirá por lo que en cada momento establezcan las leyes.

No obstante en el Anexo «I» de este convenio se recogen varios conceptos específicos de aplicación en esta empresa.

1.4. *Artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores:* Durante la duración de este convenio no será de aplicación para los casos de absentismo motivados por enfermedad o accidente.

1.5. *Cláusula adicional:* En lo no previsto expresamente en este convenio, se estará a lo que dispongan las leyes laborales generales, y Convenio General para la Industria Textil y de la Confección.

1.6. *Seguridad e higiene:* Se estudiarán en el Comité de Seguridad y Salud, para su implantación, todos aquellos temas que sobre seguridad, higiene y salud laboral tiendan a mejorar las condiciones actuales.

1.7. *Horas extraordinarias por fuerza mayor:* A fin de determinar aquellas horas extraordinarias que pudieran tener la consideración de horas extraordinarias por fuerza mayor, mensualmente, si es que se han producido, serán estudiadas y definidas por una Comisión de la Dirección y el Comité de Empresa.

1.8. *Revisión salarial año 2007:* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 2007 un incremento superior al 2% respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 2006, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 2007, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 2008, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos aplicados en dicho año 2007.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, y ésta durante el primer trimestre de 2008.

1.9. *Revisión salarial año 2008:* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 2008 un incremento superior al aplicado en 1.º de enero de 2008, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre indicada cifra aplicada en 1.º de enero de 2008.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero del 2008, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 2009, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos aplicados en dicho año 2008.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, y ésta durante el primer trimestre de 2009.

1.10. *Revisión salarial año 2009:* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 2009 un incremento superior al aplicado en 1.º de enero de 2009, una vez excluido el 0,20% llevado a cabo según la previsión oficial de elevación del I.P.C. para el año 2009, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre indicada cifra aplicada en 1.º de enero de 2009.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 2009, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 2010, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos aplicados en dicho año 2009.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, y ésta durante el primer trimestre de 2010.

1.11. *Revisión salarial año 2010:* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 2010 un incremento superior al aplicado en 1.º de enero de 2010, una vez excluido el 0,20 por ciento, llevado a cabo según la previsión oficial de elevación del I.P.C. para el año 2010, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre indicada cifra aplicada en 1.º de enero de 2010.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 2010, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 2011, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos aplicados en dicho año 2010.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, y ésta durante el primer trimestre de 2011.

1.12. *Jubilación obligatoria:* De conformidad con lo establecido por la Disposición Adicional 10 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 3 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la Ley 14/2005, de 1 de julio, se pacta la extinción del contrato de trabajo por el cumplimiento por parte del trabajador de la edad ordinaria de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social de 65 años, siempre y cuando el trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo tenga cubierto el periodo mínimo de cotización y cumpla los demás requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva. Si algún trabajador no cumpliera con los requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la reiterada prestación de jubilación contributiva al cumplir los 65 años, la jubilación forzosa será efectiva en el momento en que los cumpla.

Dicha medida tiene como finalidad favorecer la calidad del empleo y, en concreto, su estabilidad. Por ello, la empresa se compromete a transformar en indefinido un contrato temporal por cada jubilación que tenga consecuencia de la aplicación de este artículo, siempre que éste no fuese amortizable.

1.13. *Acuerdo nacional de formación continua:* Montefibre Hispania, S.A., a través del presente convenio colectivo, y durante su vigencia, manifiesta su adhesión al acuerdo nacional sobre formación continua firmado por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas a nivel estatal (C.E.O.E., C.E.P.Y.M.E., U.G.T. y C.C.O.O.).

1.14. *Clasificación Profesional:* Se describen las funciones genéricas de los puestos de trabajo de Cuadrista Sección 0102; Cuadrista-Plantista de la Sección 0105; Cuadrista de la Sección 0107-08; Cuadrista de la Sección Central Térmica y Primer Hildador. Se asigna asimismo un coeficiente acorde con las funciones.

– Cuadrista Sección 0102:

A través de los sistemas de paneles de control y fundamentalmente de ordenadores de proceso (Sistema de Control Distribuido) instalados en la sala de cuadro de la Sección, tendrán como misiones fundamentales:

a) A la entrada del turno, hará un reconocimiento de las principales variables que regulan el proceso y verificará que están dentro de los valores prefijados.

b) Vigilará constantemente que se cumplen las condiciones de marcha prefijadas a cada variable y ante cualquier desviación o alarma del sistema de control (calidad, seguridad y medio ambiente):

– Actuará para llevarla a sus límites de control.

– Si fuera necesario coordinará las actuaciones con los Plantistas.

– Informará normalmente a su Contramaestre, y sobre todo si la dificultad, gravedad o posibles implicaciones lo requieren.

c) Antes de cualquier puesta en marcha de la Sección, máquinas o condiciones de producción, pasará al ordenador del proceso las condiciones de marcha. Después de comprobadas, realizará las actuaciones de puesta en marcha, que una vez finalizada verificará que en sus variables o prescripciones establecidas corresponden con las programadas.

d) Bajo la supervisión del Contraamaestre, coordinará su actuación con los Plantistas, a los que indicará posibles acciones frente a alarmas, fuera de control del proceso, correcciones, cargas y puestas en marcha.

e) En caso de dificultad o controversia sobre prioridad de acciones ante un no retorno a la normalidad por causas del proceso o averías, deberá avisar a su Contraamaestre para que éste tome las decisiones oportunas.

f) Deberá pasar y recibir los avisos de no conformidad, así como rellenar y firmar los correspondientes partes u hojas de control con las novedades acaecidas y datos de proceso y analíticos, que si están fuera de especificaciones deberá actuar y proponer acciones correctoras o sugerencias de mejora, comunicándole todo ello al Contraamaestre.

g) De acuerdo con las normas u órdenes recibidas, realizará partes informativos y estadísticos, así como controles visuales o analíticos inherentes a la planta.

Las funciones de Cuadrista de la Sección 0102 se desarrollarán bajo la supervisión directa del Contraamaestre.

Todas las funciones enumeradas son de carácter general y enunciativo, pudiéndose encomendar otras o modificar éstas, según necesidades del puesto de trabajo y servicio que puedan presentarse, o existan ya por la costumbre o como norma de trabajo y colaboración.

– Cuadrista-Plantista Sección 0105:

A través de los sistemas de paneles de control para la Sección 0105 y de ordenadores de proceso (SCD) para la depuradora, instalados en la sala de cuadros, tendrán como misiones fundamentales:

a) A la entrada del turno reconocerá las principales variables que regulan los procesos y verificará que están en los valores prefijados.

b) Vigilará que se cumplen constantemente las condiciones de marcha prefijadas a cada variable y ante desviaciones o alarmas del sistema de control (calidad, seguridad y medio ambiente):

- Actuará para llevarla a límites de control.

- Informará a su Contraamaestre, y sobre todo si la dificultad, gravedad o posibles implicaciones lo requieren, para que éste tome las decisiones oportunas.

c) En paradas y puestas en marcha de la Sección 0105, en coordinación con el Contraamaestre, actuará tanto en cuadro como en planta controlando niveles, llenado y vaciado de columna, depósitos, etc.

d) Deberá pasar y recibir los avisos de no conformidad, rellenar y firmar los partes y hojas de control con las novedades, datos de control y analíticos acaecidos.

e) De acuerdo con las normas u órdenes recibidas, realizará los partes informáticos y estadísticos, así como controles visuales o analíticos inherentes a las plantas.

f) Realizará lecturas y controles externos.

g) Realizará las tomas de muestra y los análisis correspondientes de las plantas.

h) Manipulará los elementos de planta como: Válvulas, bombas, etc.

– Cuadrista Sección 0107-08:

A través de los sistemas de paneles de control y fundamentalmente de ordenadores de proceso (Sistema de Control

Distribuido) instalados en la sala de cuadro de la Sección, tendrán como misiones fundamentales:

a) A la entrada del turno hará un reconocimiento de las principales variables que regulan el proceso y verificará que están dentro de los valores prefijados.

b) Vigilará constantemente que se cumplen las condiciones de marcha prefijadas a cada variable y ante cualquier desviación o alarma del sistema de control (calidad, seguridad y medio ambiente):

- Actuará para llevarla a sus límites de control.

- Si fuera necesario coordinará las actuaciones con el Primer Hilador y Plantistas.

- Informará normalmente a su Contraamaestre y sobre todo si la dificultad, gravedad o posibles implicaciones lo requieren.

c) Antes de cualquier puesta en marcha de la Sección, máquinas o condiciones de producción, pasará al ordenador del proceso las condiciones de marcha, las emitirá y comprobará que corresponden a las programadas, procediendo a su distribución. Después de comprobadas, realizará las actuaciones de puesta en marcha, que una vez finalizada verificará que en sus variables o prescripciones establecidas corresponden con las programadas.

d) Bajo la supervisión del Contraamaestre, coordinará su actuación con el Primer Hilador y con los Plantistas, a los que indicará posibles acciones frente a alarmas, fuera de control del proceso, correcciones, cambios de producción y puestas en marcha.

e) En caso de dificultad o controversia sobre prioridad de acciones ante un no retorno a la normalidad por causas del proceso o averías, deberá avisar a su Contraamaestre para que éste tome las decisiones oportunas.

f) De acuerdo con las normas u órdenes recibidas, realizará partes informativos y estadísticos, así como controles visuales o analíticos inherentes a la planta.

Las funciones de Cuadrista de la Sección 0102 se desarrollarán bajo la supervisión directa del Contraamaestre.

Todas las funciones enumeradas son de carácter general y enunciativo, pudiéndose encomendar otras o modificar éstas, según necesidades del puesto de trabajo y servicio que puedan presentarse, o existan ya por la costumbre o como norma de trabajo y colaboración.

– Cuadrista Sección Central Térmica:

A través del Sistema Control Distribuido o desde los cuadros auxiliares (Degremont, Permea, etc.), mantiene bajo control todos los sistemas de regulación de la Central Térmica.

a) Realiza las maniobras correspondientes a las actuaciones que comporten las diferentes situaciones de la factoría: Paso a manual de ciertos elementos cuando las situaciones son anómalas; paradas o puestas en marcha de bombas, ventiladores, etc.

b) Realiza las maniobras eléctricas consideradas como normales en la NI-F/100/1 relativa a la Sincronización de Redes Eléctricas.

c) En las puestas en marcha es el encargado de realizar todas las maniobras que deben realizarse desde el Sistema Control Distribuido.

d) Recoge todas las anomalías del Sistema Control Distribuido en los documentos habilitados para ello.

e) En situaciones de emergencia permanece en la sala de control realizando las maniobras necesarias para volver a la situación de normalidad. Si se presenta una emergencia (isla eléctrica u otras), encontrándose solo en la sala de control, deberá decidir con rapidez y autonomía a fin de reducir los efectos negativos de la anomalía.

f) En caso de dificultad o controversia sobre prioridad de acciones ante un no retorno a la normalidad por causas del pro-

ceso o averías, deberá avisar a su Contraмаestre para que éste tome las decisiones oportunas.

g) De acuerdo con las normas u órdenes recibidas, realizará partes informativos y estadísticos, así como controles visuales o analíticos inherentes a la planta.

Las funciones de Cuadrista de la Sección Central Térmica se desarrollarán bajo la supervisión directa del Contraмаestre.

Todas las funciones enumeradas son de carácter general y enunciativo, pudiéndose encomendar otras o modificar éstas, según necesidades del puesto de trabajo y servicio que puedan presentarse, o existan ya por la costumbre o como norma de trabajo y colaboración.

– Primer Hilador:

a) A la entrada del turno hará un reconocimiento de las máquinas en su estado de orden, limpieza, funcionamiento, pérdidas o averías, así como de la calidad de la hilatura, roturas, tintura, secado, rizado y pidlatura, verificando que están dentro de los valores y parámetros establecidos.

b) Vigilará constantemente las condiciones de estado de las máquinas: Seguridad, orden, limpieza, pérdidas o averías, así como la calidad, y, ante desviaciones o valoraciones negativas:

- Actuará para llevarlas a sus valoraciones de control positivas.

- Si fuera necesario se coordinará con el cuadrista, y coordinará con los hiladores, rizadores y pidleristas las actuaciones.

- Informará habitualmente al Contraмаestre, y sobre todo, si la dificultad, gravedad o posibles implicaciones lo requieren.

c) Antes de cualquier puesta en marcha de la Sección, máquina u orden de producción, comprobará el estado de la máquina (funcionamiento de elementos, etc.) y que las toberas a montar corresponden a lo programado. Después de comprobado realizará las acciones de puesta en marcha, que una vez finalizada las optimizará como calidad de funcionamiento.

d) Bajo la supervisión del Contraмаestre coordinará su actuación con cuadrista, hiladores, rizadores y pidleristas, a los que indicará posibles acciones frente a estados de las máquinas o a problemas de calidad.

e) En caso de dificultad o controversia sobre prioridad de acciones ante un no retorno a la normalidad de las máquinas o a la buena calidad de la fibra por causas del proceso, avería o desconocidas, deberá avisar al Contraмаestre para que éste tome las decisiones oportunas.

f) Deberá pasar al cuadrista los avisos de no conformidad, así como rellenar y firmar los correspondientes partes u hojas de control con las novedades y datos de proceso, que si están fuera de especificaciones o valoraciones establecidas deberá actuar y proponer acciones correctoras o sugerencias de mejoras y comunicarlas al Contraмаestre.

g) De acuerdo con las normas u órdenes recibidas, realizará partes informativos y estadísticos, así como controles visuales o analíticos inherentes a la planta.

Las funciones de Primer Hilador se desarrollarán bajo la supervisión directa del Contraмаestre.

Todas las funciones enumeradas son de carácter general y enunciativo, pudiéndose encomendar otras o modificar éstas, según necesidades del puesto de trabajo y servicio que puedan presentarse, o existan ya por la costumbre o como norma de trabajo y colaboración.

* * *

ANEXO «I». – ACCION SINDICAL

En este anexo se recogen y regulan conceptos de aplicación específica en esta empresa.

1. Para el ejercicio del derecho de reunión del Comité de Empresa o los permisos para cuestiones sindicales de cualquier

tipo, tanto de los miembros del Comité que le sean de aplicación como de los Delegados de las Secciones Sindicales, se precisará comunicación a la Dirección de la Empresa con al menos tres días de anticipación a la hora de llevarlo a efecto, a fin de que no se perturbe el servicio. Asimismo, en todos aquellos casos en que los miembros del Comité o Delegados de las Secciones Sindicales tengan que abandonar su trabajo para cuestiones de su cargo, deberá previamente ser informado su mando directo.

2. La Dirección de la Empresa podrá considerar la autorización para la recogida de colectas en sus locales, siempre a la terminación del trabajo, que el Comité de Empresa solicite a los trabajadores.

3. Cuando los miembros del Comité de Empresa o Delegados de las Secciones Sindicales no realicen trabajo efectivo como consecuencia de asistir a las reuniones convocadas por el Comité de Empresa para los miembros del Comité, o por las Centrales Sindicales para los Delegados de las Secciones, continuarán percibiendo los pluses de turnicidad y nocturnidad que les correspondieran de realizar dicho trabajo efectivo.

4. Cuando la Dirección promueva acciones que requieran la comparecencia del Comité de Empresa fuera de la factoría, determinándose anticipadamente el número y forma de la comparecencia, los gastos de desplazamiento que se puedan originar serán sufragados por la empresa.

5. La Dirección con la finalidad de compensar los distintos gastos para el desenvolvimiento de las actividades del Comité de Empresa, aportará al mismo la cantidad de 30,05 euros mensuales.

6. Los miembros del Comité de Empresa que a su vez estén afiliados a una central sindical así como los Delegados de las secciones sindicales, podrán, a título individual y nominativo, no transferible en cascada, y pertenecientes a un mismo sindicato, cederse entre sí hasta veinte horas mensuales de las que reglamentariamente les correspondan como miembros del Comité de Empresa o Delegados de la Sección Sindical, es decir, que como máximo la cesión a título individual no podrá superar en el cesor más de veinte horas mensuales, ni en el receptor más de las citadas veinte horas también mensuales, por encima de las que a él le correspondan.

En el caso de los Delegados de las Secciones Sindicales, no existirá límite en la acumulación de horas sindicales no utilizadas por otros miembros del Comité de su mismo sindicato.

Para llevar a efecto tal cesión, será preciso que conjuntamente ambos miembros lo comuniquen a la Dirección con al menos seis días laborales de antelación.

En los casos en que la cesión o acumulación se haga a un trabajador cuya necesidad al servicio de la empresa ocasione dificultades o no sea posible la concesión objeto de la cesión, deberá estarse al posible acuerdo entre la Dirección y el trabajador afectado, prevaleciendo preferentemente el cubrimiento de la necesidad del servicio.

Todas las horas que se empleen por los miembros del Comité de Empresa que a su vez lo son de una Central Sindical, así como los Delegados de las Secciones Sindicales, para cuestiones de su sindicato, reglamentariamente establecidas con cargo a las que le corresponden como miembros del Comité de Empresa o Delegados de Sección Sindical, habrán de justificarse clara y concretamente a la Dirección de la Empresa.

7. *Las asambleas de los trabajadores:* Los trabajadores tendrán derecho a reunirse en asamblea, la cual podrá ser convocada por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la totalidad de la plantilla de este centro de trabajo de la empresa.

Las asambleas deberán celebrarse siempre fuera del horario de trabajo de cada productor.

El Comité de Empresa podrá solicitar a la Dirección de la Empresa la autorización oportuna a fin de que pueda asistir a la misma algún productor determinado que se encuentre realizando servicios.

La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma.

El Comité de Empresa comunicará con 48 horas de antelación, como mínimo, a la Dirección de la Empresa la convocatoria, y acordará con ésta las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la empresa.

Las asambleas se podrán llevar a efecto en los locales de la empresa. Cuando esto no fuese posible por alguna circunstancia inherente a la propia empresa, ésta sufragará los gastos que se originen en concepto de arrendamiento del local. De celebrarse las asambleas fuera de los locales de la empresa, será el Comité de Empresa quien gestione los correspondientes permisos legales.

La Dirección de la Empresa sólo podrá oponerse a la celebración de una asamblea en los casos expresamente determinados en las normas legales.

8. Los miembros del Comité de Empresa, así como los Delegados de las Secciones Sindicales y cargos de carácter público, tendrán derecho a la concesión de un periodo de excedencia no retribuida de hasta cinco años, no pudiendo ser inferior a dos años. Una vez finalizada la excedencia tendrán derecho a la reincorporación.

9. *Comité Intercentros:* El Comité Intercentros tendrá como funciones las que expresamente les encomienden los Comités de Empresa, no pudiéndose no obstante delegarse ni ejercerse aquellas decisorias que correspondan legal y reglamentariamente al Comité de Empresa de cada centro de trabajo.

El Comité Intercentros se compondrá de cinco miembros, con la siguiente distribución:

- Fábrica: Colegio Electoral de Técnicos y Administrativos, 2.
- Fábrica: Colegio Electoral de Especialistas y No Cualificados, 2.
- Barcelona: Ambos Colegios Electorales, 1.

Los miembros del Comité Intercentros serán siempre de los correspondientes a los Comités de Empresa.

Los Comités de Empresa, por mayoría de sus miembros, elegirán a las personas que formen parte del Comité Intercentros, guardando la proporcionalidad determinada anteriormente. Asimismo se guardará la proporcionalidad de los Sindicatos, según los resultados electorales considerados globalmente.

Una vez constituido el Comité Intercentros, éste designará de entre sus miembros a uno que hará las funciones de Secretario.

Las vacantes que se puedan producir en el Comité Intercentros serán cubiertas por miembros del Comité de Empresa, y ello conforme a lo establecido anteriormente.

La designación o baja de los miembros del Comité Intercentros será comunicada a la empresa inmediatamente se produzca el hecho.

La duración del cargo de miembro del Comité Intercentros será por el tiempo por el que haya sido elegido miembro del Comité de Empresa.

El Comité Intercentros podrá reunirse dos veces a lo largo del año natural. Para llevar a efecto las reuniones será preciso que se comunique a la empresa con al menos siete días laborales de antelación.

Las reuniones tendrán una duración máxima de una jornada ordinaria de trabajo, aparte del tiempo preciso para desplazamientos. En ambos casos el tiempo empleado será del correspondiente a los miembros del Comité de Empresa.

Las reuniones se celebrarán una en Miranda de Ebro y otra en Barcelona.

Los gastos de desplazamiento, comidas y alojamiento que se originen como consecuencia de las referidas reuniones, serán a cargo de la empresa, quien determinará la forma de cumplimentarlos.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Don Arturo Rica Berzal, en representación de Ribsa, S.A., con C.I.F. A09091364, y con domicilio en calle Arias de Miranda, 61, en el término municipal de Huerta del Rey (Burgos), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de una planta de producción de pellets en el término local de Huerta del Rey (Burgos) al cauce del río Arandilla, previo paso por el sistema de tratamiento.

Información pública. –

Las aguas residuales, previa su incorporación al cauce del río Arandilla, serán tratadas en el sistema de depuración que consta de las siguientes fases:

– Aguas residuales industriales procedentes de la limpieza del secadero de viruta y aguas residuales domésticas:

– Arqueta de desbaste y desarenado con reja de limpieza manual de 30 mm. de luz de paso, inclinada 60° respecto a la horizontal.

– Depuradora compacta de volumen 5,48 m.³, diámetro 1,50 m. y longitud 3,10 m., compuesta por:

Tanque biológico de fangos activados con aireación prolongada, de volumen 3,15 m.³, diámetro 1,50 m. y longitud 1,80 m.

Decantador secundario de volumen 2,28 m.³, superficie 2 m.² y altura 1,50 m.

– Arqueta de toma de muestras y salida de agua limpia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 248 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, quienes se consideren afectados presenten las oportunas alegaciones ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 - Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia (V-1194-BU).

Valladolid, a 8 de agosto de 2007. – El Jefe de Área de Calidad de las Aguas, P.A., el Jefe de Servicio, Urbano Sanz Cantalejo.

200707542/7590. – 50,00

AREA DE GESTION DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO

Modificación de características del expediente: C-9849-BU-Minic. «Molino de Menchu»

Mediante resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 4 de junio de 1992, se concedió a Hidronorte, S.A., autorización para derivar un caudal de 12.500 l/seg. del río Pisuerga con un salto bruto de 3,47 m. en término municipal de Castrillo de Ropisuerga (Burgos), con destino a un aprovechamiento hidroeléctrico. Con fecha 23 de enero de 2004 se realiza la transferencia de titularidad provisional a favor de Mármoles, Granitos y Piedra Natural Hermanos Salazar, S.L.

Don Ricardo Salazar Ortega, actuando en representación de Mármoles, Granitos y Piedra Natural Hermanos Salazar, S.L., solicita la modificación de características de la concesión anterior por una modificación en el punto de toma, punto de desagüe y en el salto que pasará a ser de 2,40 m.

Se somete a información pública la modificación de características solicitada, la declaración de utilidad pública, así como el Estudio de Impacto Ambiental de aprovechamiento hidroeléctrico denominado «Molino de Menchu» en el término municipal de Castrillo de Riosuerga (Burgos).

Peticionario: Mármoles, Granitos y Piedra Natural Hermanos Salazar, S.L.

Representante: Don Ricardo Salazar Ortega.

Domicilio: Carretera de Villasandino, s/n. 09123 Sasamón (Burgos).

Objeto del aprovechamiento: Usos industriales para la producción de energía eléctrica.

Corriente de donde derivan las aguas: Río Pisuegra.

Caudal: 12,50 m.³/seg.

Desnivel máximo: 2,40 m.

Salto bruto: 2,40 m.

Potencia a instalar: 280 Kw.

Provincia de la toma: Burgos.

Término municipal donde radican las obras: Castrillo de Riosuerga (Burgos).

CARACTERISTICAS DE LAS OBRAS DEL APROVECHAMIENTO

Las obras descritas en el proyecto presentado suscrito en octubre de 2003 por el Ingeniero de Caminos don Juan R. Bartolomé Sualdea y el Ingeniero Industrial don Miguel Angel del Río Soto y visado con el número 3.187/03 son:

OBRAS CIVILES.

– Azud de derivación: Se utilizará el azud existente que se encuentra en buen estado. Las fisuras existentes se rellenarán con mortero de cemento.

– Escala de peces: Se dispondrá de una escala de peces adosada al paramento de aguas abajo del azud en el extremo derecho del mismo.

Tendrá un caudal de 465 l/seg. El resto del caudal ecológico (hasta 2,50 m.³/seg.), se dará por la coronación de la presa.

– Toma de agua: La toma de agua se efectúa de forma longitudinal al cauce del río en sentido transversal al azud justo en el labio de éste.

– Canal de transporte: Discurrirá desde la toma de agua hasta la central con un recorrido de 5 m. quedando totalmente integrado en la sección transversal del azud.

– Central: Edificio de tipo convencional, en el que se pueden distinguir dos zonas perfectamente diferenciadas, la infraestructura y la superestructura.

La infraestructura corresponde a la zona de cimentación del grupo por debajo de la cota máxima de agua.

En ella se puede distinguir, la rejilla de toma, con su correspondiente limpiarrejas y elementos auxiliares, la compuerta de regulación y protección de la máquina, la zona de implantación de la máquina y turbina y el tubo de aspiración.

La superestructura es la parte central situada por encima de la cota máxima del agua.

En ella se ubican los accesos, armarios de regulación de la máquina, elementos de ventilación y de iluminación, y por último la estructura que soporta la cubierta y el puente grúa.

– Canal de restitución de las aguas al río: Forma en planta trapecial con anchuras mínimas de 7,50 m. y máxima de 9 m., con muros de hormigón armado en todo su recorrido de 8,00 m. que eviten cualquier posible erosión y faciliten la devolución del agua al cauce del río.

– Elementos de desagüe del embalse: Se propone la utilización de los cuatro elementos de regulación o compuertas de husillo existentes.

EQUIPOS ELECTROMECHANICOS.

– Turbina: Las características principales son:

N.º de unidades	2
Tipo	Semikaplan
Salto neto	2,4 m.
Caudal nominal máx. rend.	6.500 l/seg.
Velocidad nominal	222 rpm.

– Generador: Generador asíncrono vertical acoplado a la turbina a través del multiplicador de velocidad. Sus características principales son:

Potencia del eje	140 Kw.
Factor de potencial	0,82
Tensión	400 v.
Velocidad	600 rpm.
Frecuencia	50 Hz.

– Equipo de regulación: Como órgano de corte se utilizará el distribuidor de la turbina y como órgano de seguridad dos compuertas aguas arriba, metálicas de dimensiones 4,50 x 2,80 m. accionadas hidráulicamente.

– Sistema oleohidráulico: El aceite a presión para accionamiento de servos de regulación de palas y de la compuerta proporcionado por una estación oleohidráulica a una presión de 90 kg/cm.².

– Limnógrafo registrador: Se proyecta un limnógrafo como dispositivo de control de nivel de embalse, con el fin de conocer por un lado el régimen de funcionamiento del aprovechamiento y por otro garantizar en todo momento un caudal vertiente por coronación del azud igual o superior al caudal ecológico.

– Transformador: Será de interior, con una potencia de 400 KVA. El grupo de conexión Dyn 11.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El objetivo principal del aprovechamiento hidroeléctrico es el de la exportación de la energía producida a la red eléctrica. Una característica primordial a destacar es la inalteración sustancial de la calidad del agua, debido a que no se ejecutarán obras de gran envergadura que puedan repercutir negativamente sobre el medio.

El proyecto no altera en ningún momento el régimen hidrológico ni el estado de conservación del río, debido a que se respetará la cota de coronación del antiguo azud y no se ejecutará obra alguna para modificar la trayectoria del canal de entrada o salida.

– Medidas correctoras:

Suelo:

– Retirada, conservación y recuperación de la tierra vegetal.

– Adaptación de las instalaciones al entorno.

– Accesos adaptados a las condiciones de la obra.

– Con el objeto de controlar el impacto sobre el suelo se realizará una labor de vigilancia y control por parte de la Dirección de Obra.

– Laboreo y acondicionamiento de todas las superficies degradadas por las obras.

– Se evitará todo tipo de vertidos, fugas, cambios de aceites lubricantes, etc. de la maquinaria y vehículos empleados en las obras.

– En el caso de vertidos fortuitos que conlleven contaminación puntual del suelo, se procederá a la retirada de los mismos y a su traslado a un vertedero controlado.

– Todos los desechos de las obras incluidos en la legislación sobre residuos tóxicos y peligrosos serán gestionados como tales residuos.

– La empresa constructora que intervenga en el desarrollo y construcción de la central será responsable del tratamiento de los residuos generados durante las fases de ejecución del mismo.

- Para depositar los restos vegetales y demás residuos recogidos por el limpiearajas se dispondrá un contenedor que se vaciará periódicamente.

Geomorfología:

- Determinación de los emplazamientos para posibles vertederos y escombreras.
- Elaboración de planes de explotación en canteras y demás zonas de extracción.
- Cálculo adecuado de la remodelación de formas y volúmenes.
- Prevención de daños al terreno provocados por la circulación de las máquinas, que tendrán un adecuado acceso.
- Protección de taludes y superficies.
- Una vez finalizada la vida activa del proyecto se llevará a cabo el desmantelamiento de sus instalaciones.

Atmósfera:

- Medidas de control de la contaminación atmosférica.
- Humectación de la zona de trabajo.
- Supervisión y control de los olores producidos por las máquinas.
- Incorporación de elementos que eliminen la producción de olores procedentes de las máquinas derivados de la maniobra.

Ruidos:

- Control de las emisiones de ruidos.
- Reducción del ruido en la explotación mediante el acondicionamiento del edificio.
- Multiplicador de poleas con corona en lugar de engranajes mecánicos.

Aguas superficiales:

- Medidas de mantenimiento del nivel freático.
- Impermeabilizaciones en las obras de fábrica.
- Técnicas tendentes a disminuir la contaminación de suelos y acuíferos.

Vegetación:

- Revegetación de terrenos afectados.
- Protección de especies y/o plantas.
- Evitar las destrucciones innecesarias de vegetación para la circulación de la maquinaria.
- Minimización de los efectos del desbroce en los accesos mediante la revegetación adecuada.
- La repoblación deberá realizarse siempre utilizando las especies autóctonas de la zona.

Fauna:

- Protección de especies y/o individuos.
- Comienzo de las obras y ejecución de actividades en periodos de mínima perturbación.
- Protección y mejora de los lugares de nidificación, alimentación y refugio.
- Adecuación de los medios necesarios para preservar la fauna de la zona.
- Incorporación de las instalaciones exigibles para la conservación de la fauna.
- Instalación de una escala de peces que permita mantener la migración.
- Minimización de la emisión de gases y producción de ruidos que puedan afectar a las especies faunísticas del entorno inmediato.
- Permitir el paso de alevines que bajen el río.

Paisaje:

- Consideraciones de criterios paisajísticos en trazados, ubicación, etc.
- Elaboración y cumplimiento del plan de desmantelamiento.
- Revegetación de zonas de impacto visual.
- Utilización de elementos adecuados para el entorno.
- Instalación de los postes de conexión a la red eléctrica acorde con el paisaje.
- Todos los materiales sobrantes generados durante las obras y no reutilizables serán retirados a un vertedero adecuado, cuando no sean utilizados para relleno de viales, terraplenes, etc.

Medio socioeconómico:

- Potenciación de la actividad económica.
- Planes de seguridad e higiene en el trabajo.
- Organización de la circulación de la maquinaria al objeto de conseguir la mínima afección.

Patrimonio cultural:

- Se delimitarán los enclaves arqueológicos, tanto los ya conocidos (Inventario Arqueológico Provincial), como los que sean detectados tras la realización de la prospección.
- De acuerdo con el Servicio Territorial de Cultura se podrá plantear la intervención arqueológica previa en los yacimientos que se encuentren afectados directamente por las obras.
- Si durante la ejecución de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos no detectados anteriormente, se paralizarán las obras en la zona afectada.

Infraestructura y usos del suelo:

- Se evitará el tránsito de maquinaria pesada por el interior de las poblaciones del entorno de la central.
- Se garantizará la libre circulación de vehículos y el mantenimiento o desvío del tránsito en todo el viario afectado (caminos y carreteras).
- El contratista deberá disponer de personal que señalice correctamente los cortes temporales y los desvíos provisionales del tráfico.
- Todos los servicios afectados y en particular las alambradas, accesos y redes de infraestructura serán repuestos a la mayor brevedad posible.
- Se evitará en todo momento las molestias a la ganadería que aprovecha a dientes los pastos de la zona.

PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El programa de vigilancia ambiental es el sistema que garantiza el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Tiene como objetivos principales:

- Controlar la correcta ejecución de las medidas correctoras, protectoras y compensatorias en el proyecto y su adecuación a los criterios de integración ambiental establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.
- Verificar los estándares de calidad de los materiales y medios empleados en el proyecto de integración ambiental.
- Comprobar la eficacia de las medidas protectoras y correctoras establecidas y ejecutadas. Cuando la eficacia se considere insatisfactoria, determinar las causas y establecer los remedios adecuados.
- Facilitar la gestión ambiental.
- Detectar impactos no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental y prever las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos.
- Informar al titular del proyecto sobre los aspectos objeto de vigilancia y ofrecerle un método sistemático, lo más sen-

cillo y económico posible para realizar la vigilancia de una forma eficaz.

– Comprobar si la fase de explotación se realiza según lo previsto en el proyecto y en la Declaración de Impacto Ambiental.

– Describir el tipo de informe y la frecuencia y periodo de su emisión que deben remitirse a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

La remodelación de la central hidroeléctrica «Molino de Menchu» no precisa la afección de bienes en cuanto a la central, dado que no hay afecciones salvo en el propio azud.

Únicamente, el corto tramo de línea eléctrica aérea de 12 kV. de interconexión requerirá la declaración de utilidad pública para aplicar el correspondiente expediente de expropiación forzosa que permita el paso de la línea.

N.º de orden	N.º de apoyo	Nombre	Afección	Domicilio
1	1	Mármoles, Granitos y Piedra Natural Hermanos Salazar, S.L.	1 apoyo	Edificio al lado central
2	-	C.H. Duero	Vuelo	C/Muro, 5 Valladolid (9015)
3	-	Mofrasa Agrícola, S.L.	Vuelo	Castrillo (30273)
4	-	Ayuntamiento de Castrillo	Vuelo	Camino al molino
5	2	Mofrasa Agrícola, S.L.	1 apoyo en linde	Castrillo (20273)

Lo que se hace público para poder examinar el expediente y proyectos en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 de Valladolid, y formular por escrito las reclamaciones oportunas en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Valladolid, a 27 de agosto de 2007. – El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl.

200707916/8065. – 400,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Don Esteban Fernández Ruiz, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Referencia administrativa: 2006-O-1687.

Objeto: Construcción de nave, obra de paso y cerramiento de parcela, se solicita la colocación de cerramiento a 3 m. de distancia al cauce.

Cauce: Margen izquierda del arroyo del Molino.

Paraje: Aguas arriba de la carretera N-629.

Municipio: Pradolamata - Merindad de Cuesta Urria (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 19 de marzo de 2007. – El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200703161/7564. – 38,00

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 24 de julio de 2007, se ordena la inscripción en el Regis-

tro de Aguas a nombre de don José Manuel Sadornil Porras de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Santa Casilda, en Hermosilla - Oña (Burgos) con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 400 l/seg. con destino a otros usos industriales y riegos de 0,0175 Has. y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 24 de julio de 2007. – El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario Adjunto, José Iñigo Hereza Domínguez.

200707560/7523. – 34,00

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

En relación con el expediente municipal 208/07, relativo a la tramitación de licencia ambiental incoado por don Francisco Ruiz Vinuesa, en representación de Telefónica Móviles España, S.A., solicitando licencia ambiental para instalación de una estación de telefonía móvil GSM 900 Mhz, en la parcela n.º 5.265 del polígono 516 del término de Cornejo de Sotoscueva, y según lo exigido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se expone al público por espacio de veinte días en las oficinas municipales, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Merindad de Sotoscueva, a 14 de agosto de 2007. – El Alcalde, José Luis Azcona del Hoyo.

200707623/7600. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/27.395.

Características:

– Línea subterránea de media tensión con origen en nuevo apoyo número 421 y final en nuevo centro de transformación prefabricado de 27 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de 150 mm.² de sección.

– Línea aérea-subterránea de baja tensión con conductor RZ 0,6/1 kV. de 3 (1 x 50) + 1 x 29,5 mm.² de sección de 50 m. de longitud, en aérea y conductor RV 0,6/1 kV. de 3 (1 x 150) + 1 x 95 mm.² de sección y 15 m. de longitud en subterránea.

– Línea aérea-subterránea de baja tensión con conductor RZ 0,6/1 kV. de 3 (1 x 95) + 1 x 54,6 mm.² de sección de 255 m. de longitud, en aérea y conductor RV 0,6/1 kV. de 3 (1 x 150) + 1 x 95 mm.² de sección y 15 m. de longitud en subterránea.

– Desmontaje de 75 m. de línea aérea de media tensión desde el apoyo número 421 a sustituir y de centro de transformación El Soto Almacén.

– Desmontaje de 246 m. de línea aérea de media tensión desde el apoyo número 409 y de centro de transformación Ruyales del Agua, para conexión de planta fotovoltaica y mejora de instalaciones eléctricas en Ruyales del Agua.

Presupuesto: 47.881,86 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 29 de agosto de 2007. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200707857/8170. – 120,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

JUNTA DE EXPLOTACION DEL PISUERGA Y BAJO DUERO (BURGOS)

Canon de regulación del año 2007

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 114.1 y sucesivos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, se han calculado las cantidades para obtener el canon, habiendo resultado los siguientes valores:

TRAMO DE RIOPISUERGA

Regadíos	25,22 euros/Ha.
Abastecimientos	136,44 euros/l./seg.
Usos Industriales	2,52 euros/CV.
Otros Usos Industriales	136,44 euros/l./seg.
Industrias con Refrigeración	6,31 euros/l./seg.
Piscifactorías	3,78 euros/l./seg.
Molinos	0,25 euros/l./seg.

– Términos municipales afectados:

Castrillo de Riopisuerga, Itero del Castillo, Melgar de Fernamental, Palacios de Riopisuerga, Pedrosa del Príncipe y Zarzosa de Riopisuerga.

Condiciones de aplicación. –

1.^a – En los casos en que la liquidación se efectúe individualmente por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se establecerá un mínimo de 6,01 euros por liquidación cuando resulte un valor inferior al aplicar el canon.

2.^a – Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la tasa por explotación de obras y servicios, convalidada por Decreto 138/1960, de 4 de febrero (B.O.E. de 5 de febrero de 1960).

3.^a – El estudio y justificación de este canon de regulación obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

4.^a – La propuesta de este canon de regulación, ha sido presentada en la Junta de Explotación del Pisuerga y Bajo Duero, celebrada en Valladolid, el día 24 de julio de 2007.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid o cualquiera de las Dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Valladolid, a 14 de agosto de 2007. – El Director Adjunto, Daniel Sanz Jiménez.

200708187/8171. – 129,00

JUNTA DE EXPLOTACION DEL RIAZA (BURGOS)

Tarifa de utilización del agua del año 2007

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 114.2 y sucesivos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se han calculado las cantidades para obtener la tarifa, habiendo resultado los siguientes valores:

12C10 CANAL DEL RIAZA

Regadíos	108,43 euros/Ha.
Abastecimientos	586,61 euros/l./seg.
Usos Industriales	10,84 euros/CV.
Otros Usos Industriales	586,61 euros/l./seg.
Industrias con Refrigeración	27,11 euros/l./seg.
Piscifactorías	16,26 euros/l./seg.
Molinos	1,08 euros/l./seg.

– Términos municipales afectados:

La Cueva de Roa, Nava de Roa, Roa de Duero y San Martín de Rubiales.

Condiciones de aplicación. –

1.^a – Estas tarifas por hectárea y única en cada zona, para toda clase de cultivos, se aplican a toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

2.^a – En los casos en que la liquidación se efectúe individualmente por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se establecerá un mínimo de 6,01 euros por liquidación cuando resulte un valor inferior al aplicar la tarifa.

3.^a – Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la tasa por explotación de obras y servicios, convalidada por Decreto 138/1960, de 4 de febrero (B.O.E. de 5 de febrero de 1960).

4.^a – Las propuestas de estas tarifas, han sido presentadas en la Junta de Explotación del Rianza, celebrada en Peñafiel (Valladolid), el día 2 de agosto de 2007.

5.^a – El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid o cualquiera de las Dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Valladolid, a 4 de septiembre de 2007. – El Jefe de Explotación, Daniel Sanz Jiménez.

200708188/8172. – 129,00

JUNTA DE EXPLOTACION DEL PISUERGA Y BAJO DUERO (BURGOS)

Tarifa de utilización del agua del año 2007

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 114.2 y sucesivos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se han calculado las cantidades para obtener la tarifa, habiendo resultado los siguientes valores:

12C24 CANAL DE CASTILLA (RAMAL NORTE)

Regadíos	138,11 euros/Ha.
Abastecimientos	747,18 euros/l./seg.
Usos Industriales	13,81 euros/CV.
Otros Usos Industriales	747,18 euros/l./seg.
Industrias con Refrigeración	34,53 euros/l./seg.
Piscifactorías	20,72 euros/l./seg.
Molinos	1,38 euros/l./seg.

– *Términos municipales afectados:*

Castrillo de Riopisuerga y Melgar de Fernamental.

12C25 CANAL DE PISUERGA

Regadíos	32,05 euros/Ha.
Abastecimientos	173,39 euros/l./seg.
Usos Industriales	3,21 euros/CV.
Otros Usos Industriales	173,39 euros/l./seg.
Industrias con Refrigeración	8,01 euros/l./seg.
Piscifactorías	4,81 euros/l./seg.
Molinos	0,32 euros/l./seg.

– *Términos municipales afectados:*

Castrillo de Riopisuerga, Melgar de Fernamental, Palacios de Riopisuerga y Zarzosa de Riopisuerga.

Condiciones de aplicación. –

1.^a – Estas tarifas por hectárea y única en cada zona, para toda clase de cultivos, se aplican a toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

2.^a – En los casos en que la liquidación se efectúe individualmente por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se establecerá un mínimo de 6,01 euros por liquidación cuando resulte un valor inferior al aplicar la tarifa.

3.^a – Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la tasa por explotación de obras y servicios, convalidada por Decreto 138/1960, de 4 de febrero (B.O.E. de 5 de febrero de 1960).

4.^a – Las propuestas de estas tarifas, han sido presentadas en la Junta de Explotación del Pisuerga y Bajo Duero, celebrada en Valladolid, el día 24 de julio de 2007.

5.^a – El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Area de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid o cualquiera de las Dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Valladolid, a 14 de agosto de 2007. – El Director Adjunto, Daniel Sanz Jiménez.

200708190/8173. – 165,00

JUNTA DE EXPLOTACION DEL RIAZA (BURGOS)

Canon de regulación del año 2007

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 114.1 y sucesivos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se han calculado las cantidades para obtener el canon, habiendo resultado los siguientes valores:

TRAMO DE RIO RIAZA

Regadíos	35,50 euros/Ha.
Abastecimientos	192,06 euros/l./seg.
Usos Industriales	3,55 euros/CV.
Otros Usos Industriales	192,06 euros/l./seg.
Industrias con Refrigeración	8,88 euros/l./seg.
Piscifactorías	5,33 euros/l./seg.
Molinos	0,36 euros/l./seg.

– *Términos municipales afectados:*

Adrada de Haza, Fuentecén, Fuentemolinos, Hontangas, Hoyales de Roa, Milagros, Roa de Duero y Torregalindo.

Condiciones de aplicación. –

1.^a – En los casos en que la liquidación se efectúe individualmente por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se establecerá un mínimo de 6,01 euros por liquidación cuando resulte un valor inferior al aplicar el canon.

2.^a – Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la tasa por explotación de obras y servicios, convalidada por Decreto 138/1960, de 4 de febrero (B.O.E. de 5 de febrero de 1960).

3.^a – El estudio y justificación de este canon de regulación obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Area de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

4.^a – La propuesta de este canon de regulación, ha sido presentada en la Junta de Explotación del Rianza, celebrada en Peñafiel (Valladolid), el día 2 de agosto de 2007.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid o cualquiera de las Dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Valladolid, a 4 de septiembre de 2007. – El Jefe de Explotación, Daniel Sanz Jiménez.

200708192/8175. – 129,00

JUNTA DE EXPLOTACION DEL ARLANZA (BURGOS)

Cánones de regulación del año 2007

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 114.1 y sucesivos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se han calculado las cantidades para obtener los cánones, habiendo resultado los siguientes valores:

BENEFICIARIOS DEL EMBALSE DE UZQUIZA

Abastecimientos	743,12 euros/l./seg.
---------------------------	----------------------

TRAMO DE RIO ARLANZON

Regadíos	88,02 euros/Ha.
Abastecimientos	476,19 euros/l./seg.
Usos Industriales	8,80 euros/CV.
Otros Usos Industriales	476,19 euros/l./seg.
Industrias con Refrigeración	22,01 euros/l./seg.
Molinos	0,88 euros/l./seg.

– *Términos municipales afectados:*

Arlanzón, Los Balbases, Barrio de Muñó, Belbimbre, Buniel, Burgos, Cavia, Cardeñajimeno, Castrillo del Val, Celada del Camino, Estépar, Frandovínez, Ibeas de Juarros, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Pineda de la Sierra, San Mamés de Burgos, Tardajos, Vallejera, Valles de Palenzuela, Villalbilla de Burgos, Villaldemiro, Villaquirán de los Infantes, Villasur de Herreros, Villaverde-Mogina, Villavieja de Muñó, Villazopeque, Villorobe y Zaldueño.

Condiciones de aplicación. –

1.^a – En los casos en que la liquidación se efectúe individualmente por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se establecerá un mínimo de 6,01 euros por liquidación cuando resulte un valor inferior al aplicar el canon correspondiente.

2.^a – Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la tasa por explotación de obras y servicios, convalidada por Decreto 138/1960, de 4 de febrero (B.O.E. de 5 de febrero de 1960).

3.^a – El estudio y justificación de estos cánones de regulación obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Area de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

4.^a – La propuesta de estos cánones de regulación, ha sido presentada en la Junta de Explotación del Arlanza, celebrada en Villasur de Herreros (Burgos), el día 3 de agosto de 2007.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid o cualquiera de las Dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Valladolid, a 13 de agosto de 2007. – El Director Adjunto, Daniel Sanz Jiménez.

200708191/8174. – 141,00

JUNTA DE EXPLOTACION DEL ALTO DUERO (BURGOS)

Canon de regulación del año 2007

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 114.1 y sucesivos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se han calculado las cantidades para obtener el canon, habiendo resultado los siguientes valores:

TRAMO DE RIO DUERO

Regadíos	21,07 euros/Ha.
Abastecimientos	113,99 euros/l./seg.
Usos Industriales	2,11 euros/CV.
Otros Usos Industriales	113,99 euros/l./seg.
Industrias con Refrigeración	5,27 euros/l./seg.
Piscifactorías	3,16 euros/l./seg.
Molinos	0,21 euros/l./seg.

– *Términos municipales afectados:*

Aranda de Duero, Berlangas de Roa, Castrillo de la Vega, La Cueva de Roa, Fresnillo de las Dueñas, Fuentespina, Gumiel del Mercado, Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Roa de Duero, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, Vadocondes, La Vid, Villalba de Duero y Zazuar.

Condiciones de aplicación. –

1.^a – En los casos en que la liquidación se efectúe individualmente por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se establecerá un mínimo de 6,01 euros por liquidación cuando resulte un valor inferior al aplicar el canon.

2.^a – Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la tasa por explotación de obras y servicios, convalidada por Decreto 138/1960, de 4 de febrero (B.O.E. de 5 de febrero de 1960).

3.^a – El estudio y justificación de este canon de regulación obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Area de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

4.^a – La propuesta de este canon de regulación, ha sido presentada en la Junta de Explotación del Alto Duero, celebrada en Aranda de Duero (Burgos), el día 2 de agosto de 2007.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados pueden presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid o cualquiera de las Dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Valladolid, a 4 de septiembre de 2007. – El Jefe de Explotación, Daniel Sanz Jiménez.

200708193/8176. – 129,00

JUNTA DE EXPLOTACION DEL ALTO DUERO (BURGOS)

Tarifa de utilización del agua del año 2007

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 114.2 y sucesivos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, se han calculado las cantidades para obtener la tarifa, habiendo resultado los siguientes valores:

12C05 CANAL DE ZUZONES

Regadíos	79,51 euros/Ha.
Abastecimientos	430,15 euros/l./seg.
Usos Industriales	7,95 euros/CV.
Otros Usos Industriales	430,15 euros/l./seg.
Industrias con Refrigeración	19,88 euros/l./seg.
Piscifactorías	11,93 euros/l./seg.
Molinos	0,80 euros/l./seg.

– *Términos municipales afectados:*

San Juan del Monte, La Vid y Zuzones.

12C06 CANAL DE LA VID

Regadíos	87,27 euros/Ha.
Abastecimientos	472,13 euros/l./seg.
Usos Industriales	8,73 euros/CV.
Otros Usos Industriales	472,13 euros/l./seg.
Industrias con Refrigeración	21,82 euros/l./seg.
Piscifactorías	13,09 euros/l./seg.
Molinos	0,87 euros/l./seg.

– *Términos municipales afectados:*

La Vid.

12C07 CANAL DE GUMA

Regadíos	37,39 euros/Ha.
Abastecimientos	202,28 euros/l./seg.
Usos Industriales	3,74 euros/CV.
Otros Usos Industriales	202,28 euros/l./seg.
Industrias con Refrigeración	9,35 euros/l./seg.
Piscifactorías	5,61 euros/l./seg.
Molinos	0,37 euros/l./seg.

– *Términos municipales afectados:*

Aranda de Duero, Berlangas de Roa, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Hoyales de Roa y Vadocondes.

12C08 CANAL DE ARANDA

Regadíos	99,60 euros/Ha.
Abastecimientos	538,84 euros/l./seg.
Usos Industriales	9,96 euros/CV.
Otros Usos Industriales	538,84 euros/l./seg.
Industrias con Refrigeración	24,90 euros/l./seg.
Piscifactorías	14,94 euros/l./seg.
Molinos	1,00 euros/l./seg.

– *Zonas especiales:*

Canal del Cura.

Sin gastos de amortización de obras.

Tarifa a aplicar: 37,33 euros/hectáreas real o equivalente.

– *Términos municipales afectados:*

Aranda de Duero, San Juan del Monte, Vadocondes, Villalba de Duero y Zazuar.

Condiciones de aplicación. –

1.^a – Estas tarifas por hectárea y única en cada zona, para toda clase de cultivos, se aplican a toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

2.^a – En los casos en que la liquidación se efectúe individualmente por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se establecerá un mínimo de 6,01 euros por liquidación cuando resulte un valor inferior al aplicar la tarifa.

3.^a – Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la tasa por explotación de obras y servicios, convalidada por Decreto 138/1960, de 4 de febrero (B.O.E. de 5 de febrero de 1960).

4.^a – Las propuestas de estas tarifas, han sido presentadas en la Junta de Explotación del Alto Duero, celebrada en Aranda de Duero (Burgos), el día 2 de agosto de 2007.

5.^a – El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid o cualquiera de las Dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Valladolid, a 4 de septiembre de 2007. – El Jefe de Explotación, Daniel Sanz Jiménez.

200708194/8177. – 237,00

Ayuntamiento de Coruña del Conde

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 7 de septiembre de 2007 ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que han de regir el concurso público para la ejecución de las obras de «Primera y segunda fases de construcción de un frontón, pistas deportivas y su urbanización en Coruña del Conde», el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público en procedimiento abierto y tramitación ordinaria, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

– *Objeto de la licitación:* Las obras de «Primera y segunda fases de construcción de un frontón, pistas deportivas y su urbanización en Coruña del Conde», según Proyecto redactado por la Sra. Arquitecta D.^a M.^a Mar Ayllón Rodríguez.

– *Tipo de licitación:* 105.800,00 euros (IVA, gastos generales y beneficio industrial incluido).

– *Plazo de ejecución:* Cinco meses contados a partir del día siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no hubiere reservas.

– *Exposición del expediente:* En la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

– *Pago:* Con cargo a las partidas 4/62200 y 4/62201 del presupuesto general, donde existe crédito suficiente.

– *Fianzas provisional y definitiva:* Provisional de 2.116,00 euros. Definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

– *Plazo y lugar de presentación de las proposiciones:* En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

– *Apertura de proposiciones:* La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 18.00 horas del primer martes siguiente al quinto día hábil en que termine el plazo de presentación de las proposiciones.

– *Forma de presentación de proposiciones, modelo y resto de condiciones:* A disposición de los licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se podrán obtener copias de la separata del proyecto y pliego de cláusulas en el Ayuntamiento de Coruña del Conde y en la Imprenta Esteban, sita en la plaza del Trigo, n.º 1 de Aranda de Duero (Burgos).

En Coruña del Conde, a 7 de septiembre de 2007. – El Alcalde-Presidente, José Angel Esteban Hernando.

200708031/8181. – 148,00

Ayuntamiento de Villalba de Duero

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de suplemento de créditos número 2/2007 que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2007, financiado con el remanente líquido de Teso-

ería disponible procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Villalba de Duero, a 18 de septiembre de 2007. – El Alcalde, Jesús Sanz de Pablo.

200708178/8182. – 68,00

Ayuntamiento de Navas de Bureba

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 11 de septiembre de 2007, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 2007.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento y en los días y horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el art. 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mencionado art. 151.

Se indica expresamente que en el presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Navas de Bureba, a 11 de septiembre de 2007. – El Alcalde (ilegible).

200708150/8133. – 68,00

Ayuntamiento de Cardeñadizo

Exposición pública del padrón de la tasa sobre recogida de residuos sólidos (basuras). Año 2007

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2007, se ha acordado aprobar el padrón fiscal correspondiente a la tasa sobre recogida de residuos sólidos (basuras) para el ejercicio de 2007.

Concepto: Tasa de recogida de residuos sólidos.

Número de recibos: 698.

Importe: 31.270,03 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, citado padrón se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de posibles reclamaciones por el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y «Boletín Oficial» de la provincia.

En Cardeñadizo, a 12 de septiembre de 2007. – El Alcalde en funciones, Francisco Javier Gómez Pérez.

200708114/8107. – 68,00

Ayuntamiento de Torregalindo

Doña María Teresa Arandilla Gómez, ha solicitado licencia ambiental y urbanística para Granja de 79.500 pollos broilers en la parcela 15 del polígono 501 de Torregalindo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las alegaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Torregalindo, a 18 de septiembre de 2007. – El Alcalde, Miguel Angel del Val de Perosanz.

200708195/8184. – 68,00

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BURGOS

Elecciones Locales Parciales, 28 de octubre de 2007

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Burgos.

Certifico: Que en sesión de esta Junta Electoral de Zona de fecha 19 de septiembre de 2007, ha sido adoptado el siguiente acuerdo.

Por la señora Secretaria de la Junta Electoral de Zona se da cuenta de las comunicaciones recibidas en esta Junta Electoral de Zona hasta el día de la fecha, procedentes de los Ayuntamientos de las distintas Entidades Locales Menores en las que se han convocado Elecciones Locales Parciales, de los locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de los actos de la campaña electoral por parte de los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que vayan a concurrir a las próximas Elecciones Locales Parciales convocadas para el día 28 de octubre de 2007. Seguidamente se procede a realizar una relación de dichos lugares, teniendo en cuenta para su confección el orden alfabético de los respectivos municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.1 de la LOREG 5/1985, de 19 de junio.

Dicha relación queda confeccionada de la siguiente manera:

– Basconillos del Tozo, Entidad Local Menor de San Mamés de Abar: Edificio de las antiguas Escuelas de Basconillos del Tozo.

– Sasamón:

Entidad Local Menor de Castrillo de Murcia: Antiguas Escuelas, de 20.00 a 22.00 horas, todos los días de la campaña electoral.

Entidad Local Menor de Villandiego: Salón de Actos del Centro Cultural, de 20.00 a 22.00 horas, todos los días de la campaña electoral.

– San Mamés de Burgos, Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas: Las dependencias del Ayuntamiento, todos los días laborables, a partir de las 18.00 horas.

– Sotresgudo, Entidades Locales Menores de Cañizar de Amaya, Guadilla de Villamar y Quintanilla de Río Fresno: Salón de Actos del Edificio de Usos Múltiples, Ayuntamiento de Sotresgudo, Plaza Mayor de Sotresgudo.

– Valle de Sedano, Entidad Local Menor de Quintanilla Escalada: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sito en Plaza Rodríguez de Valcárcel, n.º 1, 09142 Sedano.

– Valle de Valdelucio, Entidad Local Menor de Paúl de Valdelucio: Salón de la Casa Consistorial de Paúl de Valdelucio.

Y para que así conste expido la presente en Burgos, a 19 de septiembre de 2007. – La Secretaria, Pilar Rodríguez Vázquez.

8230. – 68,00